



**Tipo de documento: Tesina de Grado de Ciencias de la Comunicación**

**Título del documento: DNU 70/2017 : ¿el retorno al discurso político de mediados de la década de los 90´ de la “invasión silenciosa”? : la construcción de etnización, estigma y el uso de estereotipos : la frontera con el “otro”**

**Autores (en el caso de tesis y directores):**

**Nicolás Horacio Pallarés**

**Glenn Alvin Postolski, tutor**

**Datos de edición (fecha, editorial, lugar,**

**fecha de defensa para el caso de tesis): 2021**

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.  
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.  
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: [https://creativecommons.org/choose/?lang=es\\_AR](https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR)

*Universidad de Buenos Aires.*

*Facultad de Ciencias Sociales.*

*Ciencias de la Comunicación.*



***DNU 70/2017:***

***¿El retorno al discurso político de mediados de la  
década de los 90' de la “invasión silenciosa”?***

***La construcción de Etnización, Estigma y el uso  
de estereotipos. La frontera con el “otro”.***

**Nicolás Horacio Pallarés**



**UBA**

Universidad de Buenos Aires

## **Agradecimientos**

*A mi vieja y hermanos, por su apoyo incondicional.*

*A mi abuelo Héctor, porque se que en este momento estaría muy feliz.*

*A todos mis amigos, amigas y familiares por entender y apoyar mis largos días de estudio.*

*A Marcela Monteros, por entender mi instancia final de la carrera, y su acompañamiento.*

*A la Universidad de Buenos Aires y todos sus profesores, por enseñarme a pensar más allá del “blanco y negro”, y el fomento al pensamiento propio.*

*A Glenn Postolski por el acompañamiento y guía durante este trabajo, y a Mauro Vázquez por su ayuda inicial y despertar en mí la curiosidad acerca de esta temática.*

*A todos aquellos que de alguna manera transitaron conmigo este largo camino lleno de experiencias de vida.*

## Índice

Introducción: .....	4
Consideraciones preliminares: Ley de inmigración.....	8
Primeros rastros de la inmigración como un asunto de Estado en Argentina: Los migrantes negados y los primeros rastros de discriminación. ....	14
–Construcción– Política de inmigración regional:.....	20
La etnización de los problemas coyunturales de la sociedad argentina: “ <i>We don’t want to be with the horrible people</i> ”.....	24
Una cuestión de números: Estadísticas –no tan– oficiales respecto a la inmigración en Argentina.....	32
El poder –de poder– representar: El rol de los estereotipos en la categorización de los inmigrantes regionales. ....	38
La opinión pública y las concepciones acerca de la inmigración regional .....	45
De la reciprocidad a las fronteras internas:.....	48
Conclusiones:.....	52
Anexo:.....	55
Referencias.....	67
Bibliografía complementaria .....	73

## Introducción:

El presente trabajo encuentra sentido en la reflexión en torno a la construcción de fronteras simbólicas, el uso de estereotipos y la puesta en circulación del discurso político-mediático (con énfasis en el primero de ellos) en referencia con la temática de la inmigración regional<sup>1</sup> en Argentina, las asignaciones de valor e implicancias en términos jurídicos, y el impacto de lo mencionado en los inmigrantes. Se parte de una primera hipotética identificación de un común denominador entre un discurso imperante en la segunda mitad de la década del 90<sup>2</sup>, que se extiende hasta el año 2001, y retomado con fuerza en el debate público en el período 2015-2019<sup>3</sup>, en torno a la inmigración regional, que consiste en operaciones discursivas tendientes a la asignación de valores y características peyorativas –como la delincuencia– y que giran en torno a la protección (es decir, asumiendo una condición de amenaza preexistente) de la seguridad nacional. Un análisis adicional será dado sobre la Ley Nacional de Migraciones N° 22.439 (1981) para poder entender los cambios, en términos legislativos, de las reglamentaciones que regulan la inmigración en Argentina, a los fines de comparación con aquellas ocurridas en los plazos temporales de análisis. A su vez se abordará una segunda

---

<sup>1</sup> De aquí en más, toda referencia a inmigración regional, para los fines de este análisis, será entendido por el proceso de migración, tanto en su esencia como en su construcción, por parte del discurso político y los medios de comunicación masiva, de personas de nacionalidad boliviana, paraguaya y peruana, principalmente, hacia Argentina, ya sea de forma regular o irregular. Se hará una breve mención a otros países de la región, sólo para contrastar la hipervisibilización de esta tríada de países mencionados, en contraposición a la invisibilización de los restantes.

<sup>2</sup> Segunda presidencia de Carlos Saúl Menem: 8 de julio de 1995 – 10 de diciembre de 1999. Presidencia de Fernando de la Rúa: 10 de diciembre de 1999 – 21 de diciembre de 2001. El punto de inicio de análisis en la segunda presidencia de Carlos Saúl Menem parte de entenderlo como el período de consolidación de los discursos discriminatorios que ya habían iniciado a principios de los 90´ hacia inmigrantes regionales, pero que se intensificaron y tornaron legítimos tanto en el plano de la política, medios de comunicación y sociedad civil, potenciados, a su vez, por sucesivos años de desempleo en aumento en Argentina, finalizando el recorte temporal con el comienzo del estallido social en Argentina en diciembre de 2001.

<sup>3</sup> Presidencia de Mauricio Macri: 10 de diciembre de 2015 – 10 de diciembre de 2019. En este caso se decide como punto de partida el 2015, entendiéndolo como un cambio, con el nuevo gobierno, de la política migratoria nacional, y un hipotético retorno a los discursos de los años 90´ en relación con los inmigrantes regionales. El punto de corte es el 10 de diciembre de 2019, con la asunción de Alberto Fernandez, representante de un partido político cuya historia contemporánea al respecto ha sido más bien de políticas regulatorias y regionales, y no restrictivas en términos de inmigración. Con motivos de la pronta situación de pandemia mundial ocasionada por el virus SARS-COV-2 que debió afrontar el gobierno nacional actual, a la vez de la falta de distancia temporal necesaria para poder realizar un análisis profundo, se ha decidido no analizar en profundidad en este trabajo las políticas de esta gestión gubernamental.

hipótesis preliminar que implica, de manera más o menos implícita, que el discurso político, con el aval y reproducción de los grandes medios de comunicación, o bien un trabajo de agenda pública en conjunto, ha construido a los inmigrantes regionales como causa y consecuencia de muchos de “los males de Argentina” ante contextos económico-sociales adversos.

Ahora bien, retornando al análisis de la construcción del discurso político argentino en torno a la inmigración regional, tomo como punto de análisis la modificación de la Ley de Inmigración emprendida por Mauricio Macri a través del Decreto de Necesidad de Urgencia 70/2017, dado que, en tanto elemento jurídico, y voz oficial del Estado, tiene el potencial de transformar y legitimar los discursos en circulación: “En consecuencia, además de no ser “natural” ni “neutral”; el discurso jurídico no es un discurso más, sino que es aquel que logra constituirse como “Verdad de Estado”, vale decir, la verdad desde [-y sobre la que-] se regulan buena parte del resto de las voces sociales” (p. 155), dice Halpern 2007 retomando las reflexiones de Bourdieu (1987) en referencia con los procesos de codificación del Estado a través de la normalización de prácticas y el ejercicio de la violencia simbólica legitimada por el discurso. En este marco, los significantes más visibles en torno a esta aparente situación de conflicto, en la que la migración regional era un causante privilegiado, se ligaban, como denominadores comunes, a la (no) reciprocidad<sup>4</sup> de los países limítrofes en cuanto a la asistencia (en términos de salud y educación, predominantemente) brindada para con los migrantes argentinos en el exterior, o, en palabras del propio presidente Macri, “excesiva generosidad” en comparación con el resto de los países<sup>5</sup>. A su vez, y a pesar de que no había cifras oficiales contundentes que certificaran esta postura (cómo se verá, cuenta pendiente histórica de Argentina en esta temática), se acusaba a la inmigración de Bolivia y Perú, “de traer” pobreza, desempleo y delincuencia. En cuanto a Paraguay, se asociaba la inmigración predominantemente con la droga y, en este punto, se agregaba Colombia, a pesar de no ser país tan cercano, ni con significativas tasas de inmigrantes residiendo en Argentina. Otra característica común estaba en el énfasis asignado al rol de las fronteras como espacios en los

---

<sup>4</sup> “Los pobres de Paraguay, Bolivia, Perú y Chile vienen a la Argentina. Pagamos la salud pública y no hay ningún esquema de reciprocidad con los países vecinos. Hay que decir “si yo atiendo un enfermo, vos me lo pagás: con energía, con gas o atendes a los argentinos cuando tienen un accidente en tu país”. Hoy cuando vas afuera no te dan bola: si no tenés lata, te morís”, (Ortelli, 2018) decía el, por entonces, Senador del PJ. Federal, Miguel Angel Pichetto, en una nota periodística con Clarín.

<sup>5</sup> Este tipo de discursos, en torno a la reciprocidad, fueron muy utilizados por el Presidente de la Nación Mauricio Macri y, su Ministra de Seguridad Patricia Bullrich, en el período 2015-2019 analizado, para referirse a la temática migratoria regional.

que el Estado debía tener mayor control y presencia y, desde las cuales, debía llevar a cabo políticas de control migratorio más estrictas.

Es importante mencionar, que en consonancia con lo propuesto por Margulis (1998) se analizarán, en un sentido amplio y extendido, términos tales como racismo, etnocentrismo y discriminación, y xenofobia, teniendo en cuenta su, por un lado, uso difundido y de fácil comprensión valorativa en la cultura, y por el otro, que aún la explicación de estos términos y su puesta en práctica en ejemplos puntuales, no permitirá resolver la complejidad del objeto de análisis más que de un modo preliminar. Se partirá, entonces, de la base que:

“Racismo” no apela ya exclusivamente al concepto de raza sino que se refiere a la gama de rasgos y manifestaciones discriminatorias (...) centradas real o imaginariamente en el cuerpo, en el lugar de origen, en la cultura o en otra variable social, y que “etnocentrismo” supera (...) el plano de la étnica; que la xenofobia no se dirige, por lo general, a todos los extranjeros sino principalmente a los inmigrantes pobres, que portan [determinados] rasgos corporales y culturales (p.46).

De lo anterior se desprende que se pondrá el énfasis, más bien, en la descripción y puesta en evidencia de todos aquellos “procesos de descalificación, prejuicio, discriminación o segregación, dirigidos a determinados grupos humanos, en virtud de características (...) reales o imaginarias, visibles o no manifiestas” (ibid., p. 45) puestos en circulación por el discurso de índole político y los medios masivos de comunicación, en todos aquellos casos en los que tengan su correlato en clasificaciones peyorativas y el uso de estereotipos que busquen clausurar el sentido acerca del entendimiento por parte de la sociedad respecto de los grupos sociales alcanzados. El análisis buscará ser en clave de lectura implícita de dominación y hegemonía ya que al igual que Betrisey Nadali (2007) se parte de considerar que “no es la “diversidad cultural” por sí misma (...) la que confiere acciones racistas o discriminatorias, sino las representaciones y prácticas sociopolíticas desarrolladas por agentes socialmente significativos en unos contextos determinados y en unas relaciones determinadas de poder” (p. 146). Se partirá, también, desde la base de que “la nacionalidad, o calidad de nación (...) al igual que el nacionalismo, son artefactos culturales de una clase particular (Anderson, 1993, p. 36, citado en Grimson 2001) y que “todas las comunidades mayores que las aldeas primordiales de contacto directo (y quizás incluso éstas) son imaginadas” (ibid., p.37). Hobsbawm (1992) ejemplifica muy claramente el aspecto de “artefacto cultural” de cada nación expresando que son los Estados quienes construyen nacionalismo, y en ese marco, naciones, y no lo contrario.

A su vez, se hará una breve mención a la conformación de opinión pública, y se analizará, no sólo el potencial prácticamente nulo de contrarrestar al aparato político-mediático de difusión por parte de los inmigrantes regionales, sino también de la legitimidad<sup>6</sup> con la que cuentan los discursos discriminatorios en la sociedad, derivado de operaciones de manipulación de cifras oficiales, exageración y lógicas de causa-efectos explicados a partir de, justamente, causales poco claros. También se pondrá en cuestionamiento el hecho de si más restricciones generan un efecto disuasivo para la llegada de nuevos migrantes al país, o si, por el contrario, terminan generando que los movimientos migratorios continúen, pero de forma clandestina, o no registrada.

---

<sup>6</sup> Bourdieu, explica la dificultad de pensar más allá del sentido común, influenciado por las posiciones en el campo social, a través de la definición del concepto de habitus: “las representaciones de los agentes varían según su posición [en el campo social] (...) y según su habitus, como sistema de esquemas de percepción y de apreciación, como estructuras [estructurantes] cognitivas y evaluativas que adquieren a través de la experiencia duradera de una posición en el mundo social. El habitus es [, entonces] a la vez un sistema de esquemas de producción de prácticas y un sistema de esquemas de percepción y de apreciación de las prácticas (...) Así, a través del habitus tenemos un mundo de sentido común, un mundo social que parece evidente” (Bourdieu 1987, p.134 y 135)

## **Consideraciones preliminares: Ley de inmigración**

La reforma de la “Ley Videla” (LEY N° 22.439), que estaba vigente desde 1983 y contemplaba al inmigrante como un peligro para la seguridad nacional y el orden público, ha ocurrido en el año 2004 con la nueva Ley de Inmigración (LEY N° 25.871). Esta última es, actualmente, el marco legal y normativo de referencia para las cuestiones de inmigración, y representó un avance, no menor, para los derechos de los inmigrantes ya no sólo concibiéndolos como factores de producción, o mano de obra, sino como sujetos plenos de Derecho. Ahora bien, en 2017, el gobierno de Mauricio Macri, a partir del DNU 70/2017 buscó modificar algunos aspectos en términos de política nacional migratoria. Entre los objetivos de las reformas más importantes para tener en cuenta –que como se verá más adelante, aún siguen vigentes– se pueden mencionar el intento de aceleración de los tiempos y también la mayor aplicabilidad de trámites de expulsión de migrantes del país, poniendo en jaque garantías procesales básicas, eliminación de la unidad familiar como condición que permita evitar la posibilidad de expulsión, y restricción a la obtención y acceso a la nacionalidad argentina. En concreto, el Decreto de Necesidad de Urgencia planteaba la posibilidad de expulsión de extranjeros por cometer cualquier tipo de delito con pena de prisión, y, a su vez, en el caso de los migrantes no residentes, la incorporación del concepto de “antecedentes”, cuya actuación permitía que la expulsión pueda darse sin la necesidad de una condena firme; es decir, que el procesamiento ya era suficiente para iniciar el trámite de deportación (incluso en delitos culposos). Al respecto, y como punto de partida para entender las diferencias aplicadas y resultantes de los tres últimos cambios en términos de legislación de la inmigración en Argentina, en el apartado de “ANEXO” podrá visualizarse una matriz de análisis que comparará entre sí desde cuestiones iniciales, como las autoridades y/u organismos de aplicación en la materia, hasta otras de mayor complejidad, y cambios en el tiempo, tales como los diferentes “tipos de residencia”. A partir de este último criterio, se analizan sus consecuencias en términos de acceso a derechos individuales (tales como trabajo, educación, salud, defensa judicial y asistencia social), así como también la variación en el tiempo de las restricciones operadas por el Estado argentino en términos de admisión y expulsión de migrantes.

Más allá de la matriz de análisis ya referenciada, es posible, de modo introductorio, plantear diferencias generales en las lógicas y motivaciones de las legislaciones de inmigración en Argentina, temática históricamente depositaria de múltiples tensiones y pugnas de poder entre

el poder ejecutivo y legislativo de cada período de gobierno –a excepción de los períodos de gobierno dictatoriales, claro está–. Analizando cronológicamente, la “Ley Videla”, o “Ley General de Migraciones y Fomento a la Inmigración”, según se denominó en el momento de implementación, y cuyo tiempo efectivo de aplicación sin una ley superadora es considerada una de las mayores deudas de la democracia, sólo se puede entender ligada a un contexto ideológico de Doctrina de Seguridad Nacional: la normativa hacía fuerte hincapié en la restricción y penalización. Sin embargo, es menester explicar que uno de los principales objetivos de la ley estaba ligado a fomentar población productiva en áreas que, al momento, no lo eran, o bien, que necesitaban ampliar su producción. Se buscaba, nuevamente en Argentina, una suerte de “re poblamiento”, y en este contexto, entonces, se puede entender que esta reglamentación diferenciaba dos tipos de inmigración: de forma explícita, y deseable, aquella “inmigración de extranjeros cuyas características culturales permitieran su adecuada integración en la sociedad argentina” (LEY N° 22.439, 1981, art. 2), en otras palabras, bien podría entenderse como inmigración europea; y otra, implícita, que había que impedir, y que era vista como una amenaza: cualquier inmigración de índole regional y/o contraria al pensamiento ideológico del gobierno de facto. Derivado de lo anterior, el aumento sideral de las dos décadas posteriores de la inmigración de países limítrofes y Perú, generó un vacío de legislación, y por tanto de ilegalidad de muchos migrantes, sólo suplido en ocasiones con decretos, amnistías y/o convenios migratorios bilaterales entre los países implicados que, de igual manera, no tuvieron consecuencias de regularización de migrantes significativas, sino que, más bien, respondieron a intereses particulares de los gobiernos de turno. En el contexto ya reparado de 21 años de aplicación de esta reglamentación migratoria contraria a derechos básicos y fundamentales, la Ley de Migraciones de 2004 –punto de referencia para otras legislaciones en términos de inmigración en Latinoamérica– se posicionó desde una lógica de cambio básica: fue fomentada y aceptada por los principales organismos internacionales de la materia. Bajo el entendimiento al derecho de migración como un derecho humano, el Estado argentino se estableció, en ese acto, como garante del cumplimiento del acceso a la educación y a la salud como derechos universales en la extensión de su territorio, aún incluso para aquellas personas cuya condición migratoria fuera irregular. Se podría interpretar que, de algún modo, se aceptó el problema de la irregularidad de muchos inmigrantes en Argentina que venían al país por cuestiones estrictamente económicas-laborales, y se puso mayor énfasis en la regularización de dichos inmigrantes, que en el “mayor grado de porosidad”, o no, de las fronteras argentinas (como en la anterior ley), admitiendo incluso, en esa decisión, la dificultad de poder regular la cuantiosa extensión de kilómetros de fronteras con los países limítrofes, o al menos, no poniendo el foco

en ello. Se puede entender, entonces, que esta ley tuvo un objetivo fundamentalmente ligado a la regularización de la situación migratoria en Argentina. Así lo hizo saber su artículo 17: “El Estado proveerá lo conducente a la adopción e implementación de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros” (LEY N° 25.871, 2004). A su vez, también sería factible entenderla como la regulación más democrática en términos de migración en el país, por la notoria participación en el proceso, tanto de instituciones gubernamentales<sup>7</sup> y no gubernamentales tales como, en este último caso, la Mesa de Organizaciones por los Derechos de los Inmigrantes<sup>8</sup>. A su vez, la ley agregó dos puntos hasta por entonces nunca explicitados en materia legislativa de inmigración. Por un lado, en su artículo 2, explicitó una definición de “inmigrante” a los fines de la ley, como todo aquel extranjero que “desea ingresar, transitar, residir, o establecerse definitiva, temporaria o transitoriamente en el país” (ibid.) Por el otro, la ley estableció, en su artículo 13, un posicionamiento novedoso en términos de discriminación, definiendo como discriminatorios aquellos actos, u omisiones, “tales como etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, posición económica o caracteres físicos, que arbitrariamente impidan, obstruyan, restrinjan o de algún modo menoscaben el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías” (ibid.). Así las cosas, el DNU N° 70 del año 2017, que realizó modificaciones sobre la ley 25.871 del 2004, podría entenderse nuevamente como un retorno, no total, claro está, pero si en ciertos aspectos, a la lógica de entendimiento de la inmigración desde la óptica de la Doctrina de Seguridad Nacional. Así lo hicieron saber los argumentos contemplados en el mismo Decreto, entendiendo que los extensos plazos administrativos y judiciales repercutían en última instancia en la seguridad pública, y que, aún el no procesamiento o condena firme, podía ser un impedimento en términos de admisión y/o permanencia de los migrantes en el país.

---

<sup>7</sup> Participaron en la conformación de la ley Organismos Gubernamentales tales como: el Departamento de Migraciones, Subsecretaría de Derechos Humanos de la Ciudad de Buenos Aires y de la Nación, INADI, Ministerio del interior y la Dirección Nacional de Migraciones.

<sup>8</sup> Agrupación conformada por instituciones y organizaciones de la sociedad civil tales como: la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), Arzobispado de la Ciudad de Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Centro de Estudios Migratorios Latinoamericanos (CEMLA), Central de los Trabajadores de Argentina (CTA), Fundación Comisión Católica Argentinas para las Migraciones (FCCAM), Red de investigadores de las migraciones Contemporáneas en Argentina (RIMCA), Servicio Ecuménico de Apoyo y Orientación a Migrantes y Refugiados (CAREF) y Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ). Estas agrupaciones compartían el objetivo de trabajar sobre la temática de derechos de los inmigrantes, canalizar las inquietudes de las colectividades inmigrantes hacia los organismos competentes y cuestiones de comunicación y organización de los inmigrantes.

El DNU de reforma a la Ley de Inmigración generó un gran debate que no sólo se basó en las modificaciones, sino también en las discusiones acerca de la justificación de la necesidad de urgencia que ameritara el uso de la herramienta del decreto. Por un lado, el poder ejecutivo de turno argumentó, incluso en el mencionado Decreto, la utilización de esta herramienta de necesidad de urgencia basándose pilares tales como la identificación en Argentina de una alta incidencia de extranjeros en delitos transnacionales y de “narco criminalidad”. A su vez, identificaba un porcentaje alto, y creciente, de personas de nacionalidad extranjera en el sistema penitenciario federal (21,5%), y tiempos legales muy extensos para aplicación de actuaciones administrativas y judiciales, como por ejemplo, órdenes de expulsión contra extranjeros, o bien, “una proporción sumamente baja en la relación existente entre la cantidad de expulsiones dispuestas por la autoridad migratoria competente, fundadas en la existencia de antecedentes penales, y las efectivamente concretadas” (DNU 70/2017, 2017), configurando la sumatoria de los hechos descriptos como una “situación crítica que amerita la adopción de medidas urgentes” (ibid.), “Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes” (ibid.). Por otro lado, instituciones de defensa a los inmigrantes y organizaciones sociales, contra argumentaron la presencia de sesgos en la interpretación de las estadísticas que presentaba el oficialismo, y expresaron que había modificaciones del Decreto que no implicaban endurecimiento alguno en aquellos delitos de mayor gravedad (los ya mencionados delitos transnacionales y de “narco criminalidad”), tal como defendía el oficialismo de ese momento: ya con la ley anterior, LEY N° 25.871, en su artículo 29 estaba impedido el ingreso y permanencia de extranjeros en territorio argentino con delitos tales como tráfico de armas, de personas, de estupefacientes, lavado de dinero o inversiones en actividades ilícitas, documentación de identidad falsa o adulterada, o bien, cualquier tipo de delito tipificado por el Código Penal Argentino con una condena mayor a los tres años de prisión. Dichas instituciones creían, entonces, que más que un intento de endurecer las medidas en contra de los delitos de mayor gravedad, había un endurecimiento para aquellos delitos de menor jerarquía, en los que incluso una acusación de “resistencia a la autoridad” podría ser considerado como suficiente para solicitar la expulsión del inmigrante (alertando en ese acto la posibilidad de, tanto vulneración de derechos, como de métodos de control del Estado a través de su aparato policíaco con fines disuasorios y/o hasta extorsivos para con las personas de nacionalidad extranjera). A su vez, se denunciaba un recorte de garantías constitucionales tales como la instancia de apelación (en lo administrativo y judicial), dado la rebaja a tres días de dicha instancia, así como también, necesidad de demostrar fehacientemente ante el organismo migratorio de regulación la imposibilidad económica de poder contar con un defensor propio, en el caso de necesitar uno provisto por el Estado Argentino. En esta línea de idea, también se puso en tela de juicio en la imposibilidad de alegar unidad familiar como criterio de los migrantes para

no ser expulsados del país, y se consideró este hecho como una vulneración a derechos del niño y de la familia. Por último, también se planteó que estos cambios podían alterar el derecho de la víctima a su resarcimiento, tanto penal como civil, dado que la expulsión del país del inmigrante acusado sin juicio previo podía significar un incumplimiento de la pena, y se denunció la equiparación de los términos “inmigración” con “delincuencia”: se acusaba que el Decreto 70/2017 venía a dar status de política de Estado a una xenofobia ya latente y presente en la sociedad argentina.

En cuanto al devenir jurídico y legal de esta medida, organismos de Derechos Humanos como el CELS<sup>9</sup> y de defensa de los migrantes, tales como la CAREF<sup>10</sup> presentaron ante la Justicia un pedido de inconstitucionalidad del decreto a través de un recurso de amparo, el 13 de febrero de 2017. Desde allí, la primera instancia a cargo del juez federal Ernesto Marinelli rechazó el pedido el 19 de octubre de 2017, considerando que el decreto 70/2017 era constitucional, y que el examen del decreto se encontraba reservado, por el momento, al Congreso Nacional (cabe aclarar que en instancia del Congreso de la Nación, el DNU 70/2017 sólo tuvo un leve tratamiento entre el 16 y 22 de febrero de 2017 por parte de la Comisión Bicameral Permanente, cuyo resultado fue la no emisión de dictamen por falta de quorum). En la segunda instancia de apelación, la Sala V de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal dictaminó, el 22 de marzo de 2018, la inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad de Urgencia 70/2017, entendiendo, según el fallo, que “el Decreto N° 70/2017 ha[bía] avanzado sobre competencias del Congreso de la Nación, sin respetar los presupuestos fácticos del artículo 99.3<sup>11</sup> de la Constitución Nacional, al tiempo que presenta[ba] vicios en su causa, en su objeto, en su finalidad y en su motivación”

---

<sup>9</sup> El Centro de Estudios Legales y Sociales es una organización no gubernamental argentina que se orienta tanto a la promoción como a la defensa de los derechos humanos, y fortalecimiento del sistema democrático.

<sup>10</sup> La comisión Argentina para Refugiados y Migrantes, en su sitio web, se describe como una asociación civil sin fines de lucro que trabaja por los derechos de los migrantes, refugiados o solicitantes de asilo, brindando asesoramiento, orientación, asistencia social y jurídica gratuita.

<sup>11</sup> El artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional Argentina describe las facultades y atribuciones del presidente de la nación: “Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (Const., 1994). En este punto, se realiza la siguiente aclaración: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros” (ibid.).

(2018, Expte.3061/2017). En este caso, entonces, fue el Gobierno Nacional quien apeló y elevó el caso a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Desde ese momento, aún se aguarda por el fallo pendiente de resolución que confirme la inconstitucionalidad del DNU 70/2017 por parte del máximo tribunal supremo, o bien, ratifique el fallo de primera instancia para declarar su constitucionalidad. Al respecto, son contrapuestas las voces y lecturas en relación a cómo fallará la Corte: hay quienes leen el fallo (Barrios Rojas, 2020) del pasado 24 de septiembre de 2020 a favor de la Dirección Nacional de Migraciones en referencia con la denegación de la residencia precaria y ordenamiento de expulsión (y prohibición de reingreso al país por un lapso de 15 años) de una mujer de nacionalidad peruana (condenada hace más de 20 años por tenencia de estupefacientes, delito por el cual la Sala V de la Cámara Federal Contencioso Administrativa había fallado a favor de la persona migrante, y la Dirección Nacional de Migraciones había apelado ante la Corte Suprema), como un preludeo de un fallo a favor de la constitucionalidad del Decreto 70/2017. Desde otro punto de vista, también hay quienes como Laura Monti, procuradora fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, creen que la apelación de la Dirección Nacional de Migraciones contra la sentencia de inconstitucionalidad del DNU 70/2017 es “inadmisible” por no cumplir con el requisito de fundamentación, “al no rebatir todos los argumentos del fallo” de la última instancia expedida al respecto, y “reiterar argumentos” que ya habían sido expresados en oportunidades previas<sup>12</sup>. Lo cierto es que a más de un año de gobierno del mandato de Alberto Fernandez, no se han tomado medidas al respecto de ninguna índole<sup>13</sup>, incluyendo aquellas que organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (perteneciente a la ONU) solicitan, como la derogación del decreto, así como revisión de los procesos ejecutados en ese período de tiempo, por considerarlo como una regresión a los derechos de los migrantes.

---

<sup>12</sup> Ministerio Público Fiscal (19 de noviembre de 2020).

<sup>13</sup> En el marco del Día Internacional del Migrante correspondiente al año 2019, unas 59 agrupaciones de migrantes, sociedad civil y de derechos humanos han presentado al gobierno oficialista un documento en el cuál propusieron la elaboración de una Política de Estado contra el Racismo y la Xenofobia, una Política Migratoria Social Integral y Participativa, y demandaron, a su vez, por la derogación del Decreto de Necesidad de Urgencia 70/2017, con el objetivo de preservar los derechos y garantías de los migrantes. (Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS], 2019)

## **Primeros rastros de la inmigración como un asunto de Estado en Argentina: Los migrantes negados y los primeros rastros de discriminación.**

Ya en su etapa de formación, el Estado argentino, garante de un modelo de acumulación agroexportador en expansión, se arrogó la tarea de “poblar” con el doble fin de asegurar la disponibilidad de mano de obra rural independiente y de apuntalar el proceso “civilizador” de la población local a través de la influencia europea – idealmente anglosajona– directa. La asociación entre población y desarrollo estuvo en la base de una serie de acciones de fomento a la inmigración que se plasmó, a lo largo del siglo XIX, en un conjunto normativo invitante (Curtis, 2006, p. 180).

Una de las funciones primarias de los Estados nacionales, aún más en sus procesos de consolidación, se relacionan con la construcción de una comunidad nacional de común de acceso a través de la ciudadanía (y la consecuente cesión de derechos y garantías), la enseñanza formal e informal acerca de los “cuerpos legítimos de la nación”, los personajes y relatos patrios, el fomento y la distribución de las costumbres y tradiciones nacionales, formas de vestir, entre otros, “que igualan hacia adentro y diferencian hacia fuera” (Caggiano, 2007, p. 11). La comunidad construida por los Estado nación es una “etnicidad ficticia” (Balibar 1998) en donde no sólo se difunde la lengua sino también la “producción de una raza”: “En Argentina esta producción de una raza consistió, básicamente, en la organización de un proyecto de “blanqueamiento de la sociedad” (Caggiano, *ibid.*) priorizando las raíces europeas y borrando cualquier tipo de descendencia o rasgos indígenas en el “nosotros nacional”.

Ahora bien, es interesante analizar como en nuestro país se ha puesto en evidencia, de manera no siempre homogénea, la cuestión de la inmigración con diferentes aristas. Si bien desde los mismos inicios de la nación se ha tomado una visión predominantemente favorecedora de la inmigración, no se pueden obviar las vicisitudes y alternancias entre períodos de apertura, restricción o de nacionalismo exacerbado. Ya desde la Constitución Nacional Argentina, principio regulatorio y articulador madre de la Nación Argentina, respectivamente, en su propio preámbulo, y su artículo 25 estableció:

Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina (...) con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad,

para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina. (Const., 1994, Preámbulo). (...) El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes. (Const., 1994, artículo 25).

Es decir, ya desde un comienzo, se realizó una distinción en la cual, si bien Argentina no dejaba de ser un país de puertas abiertas y predispuesto a recibir inmigración (productiva) “para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino”, sólo era considerada deseable aquella contemplada como “la inmigración europea”: esta fue visualizada como uno de los principales recursos con los que contaba la elite intelectual y política al poder para consolidar su proyecto de Estado con raíz económica de acumulación a través de la producción y exportación de bienes primarios, para lo que se necesitaba, indudablemente, mano de obra con la educación correspondiente para llevar a cabo esta labor. Según Segato (2007) “La nación se construyó instituyéndose como la gran antagonista de las minorías. Encontró su razón de ser en el conflicto con los grupos étnicos o nacionales formadores, así como hizo de este tema su discurso medular y la misión fundamental de sus instituciones” (p. 17). A su vez agrega, que “La propia fundación de la nación argentina moderna, en la constitución de 1853, se vio ya asociada a este proyecto. Los arquitectos de la nación, una mezcla de políticos, estrategas, higienistas y educadores, formularon esta meta de forma explícita y agresiva. Educar y sanear fueron los grandes eufemismos del proyecto de limpieza cultural (...) que resultó en la homogenización profunda de sus habitantes” (ibid.). Podría decirse, que, en última instancia, de lo que se trataba era de negar y/u ocultar el pasado, para construir, y conquistar, un futuro de civilización para Argentina. A la inmensa fe que profesaban en la superioridad europea anglosajona en términos económicos, culturales, de industrialización (y cómo se verá, de raza) las elites políticas argentinas al poder lo oponían a todo aquello ligado a lo autóctono (indios y gauchos). A su vez, proyectaban con esperanzas ese mismo destino de “crecimiento” para Argentina, siempre y cuando pudieran “repoblar el país” con una migración “progresista”, tal como ya había hecho, exitosamente según la lectura de ellos, Europa occidental y Estados Unidos:

Admirador de los Estados Unidos, Sarmiento atribuía el progreso de ese país al hecho de que sus colonizadores blancos no hubiesen permitido que las “razas serviles” (...) se unieran a ellos convirtiéndose en parte de la sociedad. En cambio, los norteamericanos habían segregado a los indios y marginalizado los negros, no permitiéndoles participar genéticamente, socialmente ni políticamente [sic] en la formación del país, y eso era lo que habían hecho grandes a los Estados Unidos (Andrews, 1989, p.123).

Lo expuesto permite tener una clave de lectura acerca de por qué se excluyó en la Constitución Nacional cualquier referencia a otra inmigración que no fuera la europea: solo esta última podría contribuir a dejar atrás la población hasta el momento presente en el país con mezcla de descendencia africana, indígena y europea<sup>14</sup>. Estos políticos, a su vez, fueron contemporáneos a teorías muy aceptadas en Europa y Estados Unidos que abonaban un racismo de naturaleza científica, y que rápidamente fueron también consideradas por los intelectuales de Latinoamérica<sup>15</sup>. En ese marco, los fenómenos sociales de discriminación, intolerancia y estigmatización (Margulis 1998), huellas que se analizarán tanto en el plano discursivo, como en el de legislaciones políticas, en el presente trabajo, tienen un inicio marcado por un “proceso histórico” de construcción de las diferencias sociales sobre “bases raciales”<sup>16</sup>. Si bien la idea de raza, con el tiempo, fue perdiendo su pretensión de objetividad científica, sería un error sostener que no por eso se ha reinventado o buscado nuevas lógicas de expresión tanto en el

---

<sup>14</sup> “Los españoles de América latina había [sic] seguido un diferente camino de desarrollo, mezclándose con los indios, “una raza prehistórica servil” para producir una población irredimiblemente inferior. La única esperanza para la Argentina y para la región en su conjunto, prescribía Sarmiento, era la inmigración europea, así “corrigiendo la sangre indígena con las ideas modernas, acabando con la edad media” en que el país estaba enfangado” (Andrews, 1989, p.123).

<sup>15</sup> Andrews (1989) también da cuenta de hasta qué punto estaba arraigado el darwinismo social al expresar que José Ingenieros, uno de los fundadores del socialismo en Argentina, iba un paso más allá: para él, “la historia no es un registro de la lucha de clases ni de la lucha institucional sino antes bien de la lucha racial. América latina era un claro ejemplo de este fenómeno, sostenía Ingenieros, ya que la raza blanca había ocupado un área previamente dominada por miembros de una raza inferior” (p.124).

<sup>16</sup> Tomo como punto de análisis el concepto de “racialización de las relaciones de clase” de Margulis (1998) haciendo referencia a los actos de discriminación motivados por “rasgos corporales (propios del mestizaje en América latina), origen migratorio (de países limítrofes o de provincias del interior), ubicación desventajosa en las posiciones de clase (pobreza, marginación, menores oportunidades), formas culturales (vinculadas con su origen migratorio y también con la pobreza y la marginación urbana). Se asocian así varias características que se acercan a la heteroglosia: discriminación sustentada en el cuerpo, en la clase, en la cultura y en la extranjería (a muchos inmigrantes del interior se les aplica, metonímicamente, el mismo rechazo xenofóbico que a los migrantes de países limítrofes) (p. 47).

plano social como en el de la política, en el que sigue siendo un proceso de construcción y reproducción de la diferencia, y, por lo tanto, de alteridad –nacional–:

La negación de las razas en términos físico-biológicos parece un paso insuficiente, en la medida que descansa en la certeza falsa de que el racismo, un fenómeno social, se acabaría una vez superado el “error” de su creencia en el “dato” biológico. Es decir, el paso que falta dar aquí es comprender que este dato biológico es en realidad producto de aquel fenómeno social, y no a la inversa (Caggiano, 2007, p. 10).

Sin embargo, tal como dan cuenta Cerutti y Pita (1998) la puesta en práctica de este plan de repoblamiento del país no fue lineal y comenzaron a surgir varios problemas. El propio artículo 25 de la Constitución Nacional, que en un principio tenía carácter promotor de la inmigración, pronto comenzó a ser leído en clave de lectura de restricción. A resumidas cuentas, el Estado nacional no garantizó el acceso a las tierras productivas para todos los inmigrantes, más allá de que estos tampoco contaban necesariamente con el nivel cultural que se proyectaba, y estas fueron frecuentemente distribuidas en las siempre pocas manos de la burguesía terrateniente, generando así problemas de urbanización y carencia de posibilidad de producción para gran parte de los inmigrantes recién llegados, que junto con malas condiciones de vida, hacinamiento, aspectos de choque cultural como el idioma, las costumbres y tradiciones, y con el paso de tiempo un fuerte componente político que comenzó a expresarse cada vez más, generaron un halo de desconfianza, y temor, hacia la figura del extranjero “que venía a corromper las costumbres criollas” que, con el paso de los años, migró hacia discriminación y racismo por parte de las elites dirigentes, religiosas y del ejército. Siguiendo todavía con el análisis de los autores mencionados, se pudo ver como el Estado Argentino ahora se enfrentaba a una “nueva barbarie” y a la necesidad de un proceso de producción simbólica de “la argentinidad” que ahora aglutine tanto a criollos, como a los inmigrantes ya asentados. La escuela pública y el servicio militar obligatorio fueron elementos centrales para esta materia, ya que, por un lado, se logró construir una historia oficial que se encargó de “borrar”, mitificar, o idealizar todos aquellos elementos del pasado que eran necesarios superar, tales como los cambios en la figura del gaucho, a la vez que unificar el lenguaje y las costumbres, y por el otro, disciplinar a los argentinos ya con la previa puesta en circulación de las figuras y gestas patrióticas. Jelin (2006) resume muy bien la situación cuando indica que:

La construcción histórica de una nación a partir de un pueblo supuestamente homogéneo constituyó el fundamento de la soberanía sobre el cual se construyó la idea

del Estado-nación. Esta construcción implicó asimilar, ignorar o destruir a las minorías culturales<sup>17</sup>. La asimilación como mecanismo de inclusión de los migrantes fue el modelo de membresía común en gran parte de los países que impulsaban la inmigración a principios del siglo pasado (p.45).

Las instituciones mencionadas, en el mismo acto de buscar la homogenización cultural del “yo argentino”, opusieron una fuerte resistencia hacia las costumbres y tradiciones que quedaran por fuera, y difundieron oportunamente lógicas de pensamiento que viraban desde dicotomías como “amigo-enemigo”, o bien, pensar a la categoría del “otro” como “invasor”, o “amenaza”, dependiendo el caso. Para todos aquellos que no quisieron, o no pudieron, adaptarse a las normas impartidas por el Estado Nacional, su persecución, encarcelación y/o expulsión del país fue asegurada con la promulgación de la Ley de Residencia de 1902, agravada en su accionar con la Ley de Defensa Social promulgada en 1910.

A más de un centenar de años después de las primeras concepciones establecidas por la Constitución Nacional, el autoproclamado “Proceso de Reorganización Nacional” tomó algunas de estas ideas, con fines de repoblación muy similares a los que originariamente había buscado el Estado Argentino. Curtis (2006) da cuenta de cómo incluso las propias reglamentaciones establecían estos objetivos, citando la resolución 700/88 de la Dirección Nacional de Migraciones, la cual normativizaba “valorar la situación” de los inmigrantes que provengan principalmente de “países europeos, de los que han provenido mayoritariamente las corrientes inmigratorias que han servido de base al crecimiento y desarrollo de nuestra nación” (ibid.), aduciendo, a posterior, puntos en común tales como lazos sanguíneos, costumbres, creencias en común, entre otros. Lo preocupante de esta regulación era que, nuevamente, en

---

<sup>17</sup> En tan sólo un párrafo, Grimson (2000 y 2006) en Cebrelli et al (2007) evidencian los efectos perlocutivos, y su importancia en la producción, y reproducción de identidades, que implicó el rol del Estado en el período de tiempo aquí analizado: “Se trataba de una operación ideológica según la cual las personas étnicamente marcadas fueron presionadas por el Estado para desplazarse de sus categorías de origen a fin de identificarse con la representación del ciudadano. Sus rasgos más visibles: el uso del delantal blanco en la escuela, el servicio militar obligatorio, la prohibición de las lenguas indígenas y la restricción de los nombres de pila considerados extranjeros (...) Los dos últimos ponen en evidencia la importancia de la dimensión lingüística de una política estatal orientada a la construcción de una lengua *nacional* que, entre otras cuestiones, resultó en la estigmatización o invisibilización de la diferencia. Todo coadyuvó a la construcción de la imagen de la Argentina como país étnicamente homogéneo y a la ilusión de que sus ciudadanos eran de origen europeo. Con ello se instauraba un campo de interlocución que invisibilizó la diversidad interna; se trataba de la construcción de un espacio social y simbólico en el cual los actores interactuaban y/o podían intervenir en él, en tanto poseían una identificación por el establecida” (p.8).

Argentina volvían a operar desde el Estado nacional pares dicotómicos como atraso-modernización, inmigración valiosa-inmigración indeseable –o bien el adjetivo también podría ser, desde esa lógica de pensamiento, despreciable–, civilización-barbarie y, a su vez, correlatos entre la idea de “raza” y cultura” basados meramente en aspectos económicos, sociales y políticos, o bien, tomando la idea de Courtis, estableciendo una directa asignación a los inmigrantes regionales como “portadores de subdesarrollo”. En los próximos apartados, se analizarán las vicisitudes, cambios, marchas, y contramarchas, en la arena política y en lo discursivo, referentes a la figura del migrante regional, desde el Estado y los medios de comunicación masiva, con foco en los períodos temporales 1995-2001, y 2015-2019.

## **–Construcción– Política de inmigración regional:**

Tanto en el campo literario como en la política, muchas de las aparentes innovaciones son, si se las examina con detenimiento, retornos de lo olvidado, incluso de lo rechazado, o la reactivación de formas arcaicas, “reconfiguradas” para hacer que parezcan nuevas, en suma, una manera de responder a la coyuntura cuestionando ciertas dominantes, pero sin avanzar más allá de ellas (Angenot, 2012, p. 63).

El foco de análisis en el discurso político no es casual, sino que parte de entenderlo como un espacio de poder –entre otros– que tiene incidencia tanto en la construcción como en la circulación del discurso social, y su correlato en la conformación de la opinión pública en referencia con los temas que aborda. Retomando los términos de Angenot (2012) en torno a que “el discurso social tiene el monopolio de la representación de la realidad, representación de la realidad que contribuye en buena medida a hacer realidad” (p. 64) busco analizar cómo los políticos, desde su lugar del poder, construyen discursos, que, junto con la gama de representaciones derivadas, y su marco de circulación, producen e instauran ciertos tipos de legitimidades que se aceptan como panorama real y, por tanto, quedan por fuera de cualquier otro análisis; es decir, se transforman en sentido común y se tornan evidentes, ocultando así no solo su origen hegemónico, sino que, a su vez, perpetúan la dominación: “Todo discurso legítimo contribuye a legitimar prácticas y maneras de ver, a asegurar beneficios simbólicos” (Ib., p. 65). Es entonces que, a partir de poner en escena o discusión ciertas problemáticas, estas se vuelven terreno fértil para operar sobre ellas en virtud de lograr beneficios particulares que bien podrían ser políticos-electorales de corto o mediano plazo, intentos de reforzamiento de unidad nacional y/u ocultamiento de, posiblemente, verdaderos causantes de inestabilidad económico-social, tales como ineficacia en el manejo de políticas integrales laborales, de salud pública, seguridad<sup>18</sup> o, incluso, la temática de inmigración propiamente dicha.

---

<sup>18</sup> La nota del 6 de enero de 2019 de Clarin.com habla por sí sola cuando titula “Seguridad en el año electoral: El Gobierno se endurece y busca apurar la expulsión de los extranjeros que delinquen” (Ortelli, 2019). Ya en el propio inicio dice: “En parte porque la economía todavía no arroja buenas noticias como– entiende– sí ofrecen los resultados en materia de la lucha contra el delito, en el inicio del año electoral, el Gobierno parece estar decidido a encarar de lleno la lucha contra la inseguridad” (ibid.).

Una buena parte de los discursos políticos, tienen un correlato posterior en el que son transformados en jurídicos y/o legislativos a partir de las leyes. La importancia de estos últimos es que acarrear un gran impacto social “La ley es un hecho público, es un producto social que marca el punto final de un camino” (Olrog y Vives, 1999, p. 92). Bajo condiciones específicas de relaciones sociales, el grupo al poder político tiene la capacidad de operar, resignificar, reducir, modificar, transformar y legitimar un conflicto (real o construido) específico de intereses, y resolverlo a su favor. Las leyes cuentan con una gama de mecanismos de legitimación de aplicación amparados en la norma, y con el respaldo de todo el andamiaje del poder del Estado, desde sus instituciones culturales, punitorias y aquellas que pueden hacer uso legítimo de la violencia física y simbólica (Foucault, 1975). El político, entonces, cuenta con una posición de poder desde la cual, de acuerdo con la mayor o menor capacidad de acción dependiendo del peso relativo de su bloque político, o alianza, puede incidir en el rumbo normativo de una nación a través de las leyes, y sus regulaciones derivadas.

Ahora bien, el análisis preliminar de las variaciones en torno a las leyes de inmigración, y/o los debates políticos vinculados permite comenzar a rastrear una vía de acceso posible al cómo, y con esto me refiero a con qué características, se fue considerando al inmigrante regional a lo largo del tiempo, cómo se fueron modificando sus derechos —o falta de estos—, que ubicación en la pirámide social se les dio y qué grado de visibilización se les ha asignado<sup>19</sup>. A esta última característica, es interesante, también, ligarla a cuáles fueron las consecuencias construidas y asociadas a estos grupos, en tiempos de inestabilidad política, crisis económicas, problemas en la salud pública; es decir, a las cuestiones políticas, económicas y sociales de actualidad de cada país. Al final del camino, sería posible entender a la construcción de la inmigración latinoamericana en Argentina como un instrumento a simple alcance de la mano, y fácil circulación, de los políticos al poder —y los que aspiran a alcanzarlo—: una construcción siempre dispuesta a ser utilizada, modelada y visibilizada de manera, aparentemente, intencional.

En este punto, es interesante hacer un breve análisis de cómo el Estado argentino ha abordado la temática (o problemática, para algunos gobiernos) de la inmigración. En el plano político de las últimas décadas, en una retórica común en donde la “seguridad nacional”, en primera instancia, y lógicas de costo vs. beneficio (Domenech 2007) en segunda instancia,

---

<sup>19</sup> No es casual el uso del término asignar. Busco dar cuenta de que los inmigrantes siempre han sido nomeclaturados, caracterizados y visibilizados (o su opuesto) por agentes de poder externos e independientes a ellos. Según la RAE en su versión 2020, “Asignar” hace referencia a “señalar lo que corresponde a alguien o algo// señalar, fijar// nombrar, designar”

pero no por eso menos importante, operan en la antesala, y al fin y al cabo, como justificación de todos los cambios –o intentos– de regulaciones en términos de políticas migratorias, se podrían identificar dos posturas contrapuestas: aquella que, por un lado, busca regularizar la temática de las migraciones, en donde la seguridad ciudadana, entonces, es parte del programa, así como también la extensión de derechos tales como la salud, la educación y el trabajo, y por otro lado, otra que posicionándose como respuesta política ante un problema, y bajo una lógica de conflicto, fundamenta su accionar en defensa de la seguridad nacional como fundamento primario, y primordial, reproduciendo, en ese acto, la dominación y desigualdad. Es entonces, que en la primera de las posturas (temática de migraciones vista como un todo multicausal), se presenta un correlato en cuanto a que el “costo” de la extensión de derechos, o al fin y al cabo, regularización, de los inmigrantes regionales, se ve justificado con el beneficio posterior de la mayor recaudación de impuestos, mayor control demográfico y cualitativo de la población, e intervención positiva en el mercado del trabajo, con el fundamento de que condiciones irregulares en los migrantes equivalen a mayores posibilidades de explotación laboral, y por tanto, baja del salario promedio de determinados rubros, bajo una lógica de competencia en la cuáles los empleadores prefieren contar con este tipo de trabajadores con el objetivo de pagar sueldos por debajo del salario mínimo, en detrimento de aquellos postulantes argentinos.

En la segunda de las posturas (donde la seguridad nacional es el *leitmotiv* de los análisis de situación, argumentación y acciones derivadas de dichas interpretaciones) también los políticos operan bajo la lógica de costo vs beneficio, como ya se adelantó, pero en este caso dosificando estigmatización de acuerdo a intereses electorales y/o políticos de turno, para con, la ayuda de los medios de comunicación, (y luego de fijar el debate en la agenda pública) instalar lecturas con sesgos de interpretación, de mala intencionalidad poco discutible, hacia los inmigrantes regionales<sup>20</sup>: en este marco el análisis respecto a la inmigración regional se reduce y resignifica bajo el halo de cargas peyorativas de todo tipo que van desde la invasión, su potencial amenaza para el sistema de salud, la quita de empleos para los ciudadanos argentinos, el aumento de la tasa de delictividad y la ilegalidad; entre otras, pero que en sí revisten a este tipo de inmigración de características estigmatizantes. En este caso, se repite la tendencia de la mayoría de este tipo

---

<sup>20</sup> Es interesante como Halpern (2007) en su análisis del fenómeno de la inmigración regional en la década de los 90, desde la perspectiva de los discursos políticos y la circulación de la temática en los medios de comunicación hegemónicos, da cuenta de que, incluso, en ciertos titulares es remplazado el término “inmigrantes”, directamente, por “ilegales”: Tal es el caso –aunque no el único– de *Ámbito Financiero*, en su edición del 31 de junio de 1993 en donde anunciaba en su titular: “Expulsaron a más de 7.000 ilegales” (ibid., p.164)

de lineamientos políticos orientados a reducir costos, como el beneficio mismo a alcanzar, para lo cual se hace necesario excluir, desincentivar, reducir o expulsar a todo gasto innecesario: en este caso, los inmigrantes, y claro está, sin cuidado alguno de sus derechos más básicos. Ampliando la lógica de costo- beneficio, en este segundo camino, pero esta vez no en referencia con aquellos que son expresados desde el plano de la retórica discursiva, sino en términos políticos, y empezando por la viceversa, el beneficio es simbólico: desviar la mirada de los problemas de fondo que tienen incidencia directa en las complejidades estructurales de Argentina, escamotear responsabilidades minimizando el impacto de malas gestiones (por incapacidad, impericia o interés) de los gobiernos de turno y, por último, como toda construcción discursiva en términos de “nosotros” vs. “ellos”, fortalecimiento de la identidad nacional, posicionándose en ese acto, como los únicos responsables y defensores de esos valores, nunca tan claros, nunca no tan manipulados, tales como los que están muy en boga hoy en día en cierta facción política: el llamado gesto patriótico; hablo de quienes se presentan como los “defensores de “La República””. Por último, el costo político de estas operaciones sobre el sentido común es realmente bajo, en relación con el beneficio, toda vez que el mensaje pueda ser amplificado por los grandes medios de comunicación y el aparato político, en contraposición a la carencia de voz los inmigrantes regionales en ambos escenarios. Derivado de lo anterior, son la sociedad, y los organismos de protección a los Derechos de los inmigrantes, Derechos del niño y Derechos humanos, y las ciencias sociales los encargados de hacer notar y contrarrestar, con datos precisos, con lo contemplado por nuestra propia legislación y/o tratados internacionales, quienes deben velar por que esto –me refiero a la manipulación del rol y lugar de los inmigrantes– no ocurra.

## La etnización de los problemas coyunturales de la sociedad argentina: “*We don’t want to be with the horrible people*”

“Tenemos que dejar de ser tontos. El problema es que nosotros funcionamos como ajuste social de Bolivia y ajuste delictivo de Perú (...) Perú ha resuelto su problema con la seguridad. Ha transferido a todo el esquema narcotraficante (...) Las principales villas de Argentina están tomadas por peruanos, y por argentinos cómplices de peruanos, porque no quiero tampoco discriminar. Lo que digo, es que ellos resuelven el problema desde el punto de vista de sus realidades... mejoran incluso el funcionamiento de sus propios países y la Argentina incorpora toda esta resaca, donde no tenemos control migratorio, donde no hemos tenido, esto es una situación que se viene arrastrando desde la década de los 90, diversas corrientes migratorias que se instalan en la Argentina y que las vemos en la calle. (...) El esquema migrante que ha venido desde algunos países con perfiles delictivos es lo que estoy cuestionando” (jmortiz, 2016).<sup>21</sup>

No es aleatorio que el propio Miguel Ángel Pichetto haya repuesto la situación migratoria de los años 90'. A partir de dicha referencia temporal, los inmigrantes regionales sufrieron una operación de visibilización, violencia simbólica y estigmatización tan grande que incluso los términos de irregular e ilegal, como comenté con anterioridad, comenzaron a circular como análogos<sup>22</sup>. Es curioso destacar en este punto que, en todo caso, en ese desplazamiento en el nivel del significado, había un error implícito: la inmigración, y como correlato los inmigrantes, no representaban en sí ilegalidad; a lo sumo, si había ilegalidad no era en la inmigración como tal sino en la situación concreta de permanencia más allá de los permisos contemplados (siempre complicados tanto a nivel requisitorio, como burocrático, e incluso a nivel de costos) por el Estado argentino a través de la Dirección Nacional de Migraciones como órgano

---

<sup>21</sup> Las declaraciones de Miguel Ángel Pichetto, jefe de bloque de Senadores del Kirchnerismo en ese momento, fueron enunciadas en el programa “La Mirada” de Roberto García, en el Canal 26, en octubre de 2016

<sup>22</sup> “La invasión silenciosa”, título de tapa de la revista semanal La Primera, el 4 de abril del 2000, es un ejemplo claro de circulación de discurso xenófobo. La bajada del título fue “los extranjeros ilegales ya son más de 2 millones. Les quitan trabajo a los argentinos. Usan hospitales y escuelas. No pagan impuestos. Algunos delinquen para no ser deportados. Los políticos miran para otro lado” (Bruno, 2010, p.103). El argumento de que “delinquen para no ser deportados” estaba muy de moda en ese momento dado que se aducía que los procesos de procesamiento eran sobre extensos y, de esa manera, los inmigrantes sin documentos se aseguraban la permanencia en el país, al menos durante todo el proceso judicial que los involucraba, proceso que, a su vez, podía demorar más de 5 años.

ejecutor. Menos aún estaba justificado el contemplar los pares significante “inmigración ilegal” e “inmigración regional” como sinónimos y equivalentes.

En términos discursivos, el gobierno tuvo influencia activa en esta criminalización de los inmigrantes, y fue garante de estas transformaciones<sup>23</sup> siendo esto un claro ejemplo de que, a la xenofobia mediática ya existente, ahora se sumaba una complementaria, y de índole estatal. En la década del 90', en el marco de un período de convergencia tecnológica, y consolidación de grandes grupos multimediáticos, tanto en el terreno de la radiodifusión como en el de las telecomunicaciones, amparado por el Estado argentino con regulaciones marcadamente favorecedoras de la monopolización de los medios de comunicación (ver Albornoz et al. 2000) se dio una dinámica de mutua influencia entre dichos medios de comunicación y las normativas cada vez más estrictas por parte del gobierno en relación con la inmigración regional. En otras palabras, mientras el Estado legislaba la política migratoria en términos restrictivos en aumento, los medios de comunicación operaron con mensajes cada vez más discriminatorios, colaborando a la generación y verosimilitud en la opinión pública de una marcada posición mayoritaria en contra de los migrantes regionales, depositarios de la culpa por la falta de empleo que iba en aumento año tras año: “Así como los medios de comunicación fueron exhibiendo discursos cada vez más xenófobos, simultáneamente, la normativa en relación con esta temática muestra un derrotero que progresivamente fue estigmatizando cada vez más a este sujeto” (Halpern, 2007, p. 15). En ese marco, la xenofobia alcanzó niveles prácticamente inverosímiles: es Grimson (2006) quien cita a *Página/12* en su edición del 11 de junio de 1995, para mencionar las palabras del, en ese momento canciller, Guido Di Tella, ““*we want to be near the rich and the beautiful*” (“Queremos estar cerca de los ricos y los bellos”), y “*We don't want to be with the horrible people*” (“No queremos estar con gente desagradable”” (p.82). El mismo canciller pronosticaba en su discurso que, curiosamente, en el año 2020, el 20% de la población argentina sería boliviana o paraguaya.

---

<sup>23</sup> “Los ilegales son un factor importante en el incremento de la ola de asaltos, y en la ciudad se extranjerizó el delito. Arriba del 60 por ciento es cometido por inmigrantes ilegales” (Rey, 1999), expresó en 1999 el Jefe de Migraciones Hugo Franco, aduciendo referencias a datos de la Policía Federal nunca presentados de forma oficial. Paralelamente, el presidente Menem expresaba que daría “directivas terminantes para que los indocumentados e ilegales tengan que irse de Argentina” (ibid.) Lo que el discurso no ponía en evidencia en ese momento, eran las cuantiosas trabas, costos y trámites necesarios para adquirir el estado de legalidad del inmigrante.

En este período, a diferencia de aquel conformado por los años 2015-2019, a la xenofobia estatal ya mencionada, y la mediática, hubo un tercer factor de no menor peso: xenofobia sindical. La Unión Obrera de la Construcción (UOCRA) se hizo presente en la vía pública con fuertes mensajes y campañas en contra de los inmigrantes regionales acusándolos de ser los responsables directos por la escasa oferta laboral y los bajos salarios en años sucesivos de desempleo en aumento. Esta visión respecto con la inmigración regional tuvo su correlato en numerosas protestas en las que se le pedía al poder político medidas concretas en defensa de los trabajadores argentinos. Una cuarta dimensión para tener en cuenta, fue el grado de verosimilitud, aceptación y porosidad de todos estos discursos en el imaginario de aquellos sectores de la sociedad argentina con trabajos mayormente informales, o bien no calificados, que estaban al borde de quedar excluidos del sistema ante la crisis. Los inmigrantes fueron vistos por ellos como competencia y amenaza. En este sentido, la película “Bolivia” (Caetano, 2001) es un ejemplo para tener en cuenta de cómo la Industria Cultural, en este caso, recuperó aquel contexto de amenaza, y hasta muchas veces odio, por parte del imaginario social argentino en pleno contexto de crisis económica y social, para con los inmigrantes regionales. La historia cuenta la vida de Freddy, el protagonista de la película: un inmigrante boliviano que sin oportunidades en su país viaja a Argentina en búsqueda de poder encontrar un trabajo que le permita sostener a su mujer y tres hijas, quienes no emigran junto con él, y el propietario de un bar café de Villa Crespo, quien es asiduo empleador de inmigrantes indocumentados con el objeto de ahorrar en el salario. Lo novedoso del film es que la historia, a pesar de estar contada desde el punto de vista de Freddy (lo cual no es menor, ya que pocas veces se da visibilidad del punto de vista del migrante en primera persona), y de sus problemáticas para alquilar una habitación o hasta incluso para la libre circulación por su condición de indocumentado, también deja ver a las claras la mala situación económica de los asistentes del bar, todas personas en situación límite de quedar por fuera del sistema e incluso caer definitivamente en la pobreza. En ese marco, en donde la decisión de sostener el film en blanco y negro le da el halo de negatividad y sombría de un período tan difícil para muchos sectores en Argentina — el contexto adverso también se extendía hacia los inmigrantes, aunque esto no haya sido repuesto por el grueso de la sociedad—, son numerosas las tensiones entre Freddy, su empleador defendiéndolo, y uno de los comensales del establecimiento. En esas discusiones, destaco algunos fragmentos que bien representan el discurso xenófobo presente en la sociedad. En cuanto a las formas de referirse a Freddy, son comunes las referencias hacia él como “negro”, o “negro de mierda”, la confusión de decirle “boliviano”, “paraguayo”, o “peruano”. Uno de los diálogos que ejemplifica esto comienza de la siguiente forma: “¿Pensás que necesito

un boliviano como vos para pararme? (...) [e insiste:] ¿Un boliviano como vos? ¿Que me va a venir a sacar un paraguayo de mierda, un boliviano de mierda de acá?” (ibid.). La problemática instaurada en la sociedad de que los inmigrantes “venían a robar el trabajo” es recurrente en la película, así como lo era en ese período en Argentina: “Me venís a sacar el hambre y dejás sin laburo a los pibes de acá (...) vos también sos un rata que das laburo a estos negros de mierda por dos pesos, y a este que es puto no les das trabajo” (ibid.), discute el comensal en un momento con el dueño del bar, en un fragmento por demás interesante por el trato despectivo de esta persona hacia las minorías sociales, que en este punto, no se extiende solo a las étnicas. La película finaliza también con un mensaje muy claro hacia el espectador, donde se puede ver al dueño del local nuevamente colocando el cartel de búsqueda de un nuevo empleado, al día siguiente de que, luego de discutir con Freddy, el asistente del local lo asesinara de un disparo, y escapara.

Ante el contexto ya repuesto, la arena política, como ya se ha visto, con gran influencia en la puesta en escena y difusión de este tipo de mensajes discriminatorios, tomó acción con propuestas legislativas del mismo índole de los mensajes. Tal fue el caso de, en 1997, un Proyecto de Ley de los diputados justicialistas Carlos Dellepiane y Pascual Rampi, fuertemente apoyado por el director de Migraciones de ese momento – Hugo Franco – que consistía en el estímulo de denunciar a los “inmigrantes ilegales” a cambio de un premio monetario (el delator, así como también a los funcionarios de la Dirección Nacional de Migraciones que participaran de las inspecciones, recibirían un 15 por ciento de la multa fijada al empleador de los inmigrantes denunciados). Este proyecto, finalmente, no tuvo carácter legislativo<sup>24</sup>.

Ahora bien, en el pico máximo de los discursos estigmatizantes<sup>25</sup>, con la crisis política, económica y social del 2001, ya no era posible sostener que en los problemas estructurales del país los inmigrantes tenían gran parte de la culpa, y operó de ese modo un cambio sobre el imaginario social de estos grupos. Ya descartada de raíz cualquier pretensión de comparar a Argentina con cualquier potencia económica de escala global, emergió ante la sociedad una

---

<sup>24</sup> Más información en bibliografía.

<sup>25</sup> Jelin (2007) cita a Daniel Hadad en su carta editorial de la revista “La Primera de la semana”, N°4, del 4 de abril del 2000. “Los inmigrantes indocumentados: -Sólo consiguen emplearse en la economía informal, deprimiendo los salarios. -Utilizan el sistema de salud que pagamos todos. – Lo mismo hacen con la educación pública. -Según estadísticas oficiales cometen más delitos que el promedio de la población, y en algunos casos, lo hacen para quedarse definitivamente en el país. Todo esto cuesta dinero. Y la Argentina dejó de ser hace mucho tiempo el hermano mayor, rico y poderoso que podía subsidiar a su familia desgraciada...” (p. 60).

cuestión que no había sido reparada con la importancia del caso respecto a los inmigrantes: la cuestión económica. Es decir, estas personas no venían a Argentina a “robar trabajo”, tal como se acusaba, sino que había una arista fundamentalmente económica como trasfondo de la decisión de emigrar hacia Argentina que sólo emergió cuando muchos de ellos comenzaron a retornar a sus países de origen para evitar la crisis<sup>26</sup>, o al menos, esto es lo que posicionaban los medios de comunicación. Al respecto, es interesante reflexionar que mientras el espectro mediático explicaba desde una enunciación de tipo pedagógica el retorno de los migrantes a sus patrias, los políticos evitaban dar muchas declaraciones al respecto, con el objeto de no asumir la gravedad de la situación. A su vez, otros puntos de vista, pero desde la academia, según autores como Maguid y Arruñada 2006, subestiman este “éxodo” o retorno masivo de inmigrantes a sus países de origen por dos motivos: por un lado, el primero de ellos, ligado a la inversión, sosteniendo que muchos inmigrantes ya habían invertido en su estadía en Argentina, e incluso trasladado al país a sus respectivas familias, o bien, que el regreso a sus países también requería de una erogación de dinero considerable que difícilmente podrían asumir. Por otro lado, siendo este el segundo de los puntos de argumentación, analizando que la situación económica en Perú, Paraguay y Bolivia, países de los cuales eran provenientes la mayor parte de los inmigrantes regionales, tampoco era lo suficientemente alentadora como para regresar en búsqueda de mejores oportunidades laborales. Me detendré por un instante en esta cuestión: la paridad cambiaria y revaluación del peso argentino a partir de la puesta en ejecución del Plan de Convertibilidad – y apertura económica – permitió una “explosión del consumo”, sobre todo en la primera mitad de la década del 90’. Estas medidas, se dieron en el marco de políticas de reformas estructurales que incluían, además, otras tales como privatización de empresas de servicios públicos, desregulación del mercado de capitales, laboral y reforma fiscal, que en un primer momento impactaron en una situación de crecimiento económico y sobrevaluación cambiaria. Argentina, en ese marco, presentaba ventajas competitivas respecto a los mercados laborales de otros países de la región por sus salarios comparativamente altos en dólares. En este contexto, muchos migrantes de países vecinos vieron la factibilidad de lograr en Argentina la posibilidad de poder trabajar, cambiar a dólares

---

<sup>26</sup> El 25 de enero de 2002, una nota del diario Clarín titulaba “En 45 días [Con referencia al corralito impuesto el 3 de diciembre de 2001] se fueron más de 30.000 personas”: Los inmigrantes que se van por la crisis”. En la nota, también explicaban que “cuando el dólar y peso estaban 1 a 1, los que trabajaban cobraban en pesos, compraban dólares y los enviaban a sus familias en el exterior (...) Pero la devaluación les devoró los ahorros. Y muchos se quedaron sin trabajo” (Clarín.com, *ibid.*).

su salarios y enviar el excedente en dicha divisa a sus familiares, que muchas veces aún permanecían en los países de origen. Según estadísticas oficiales del INDEC (2004), por ejemplo, entre 1991 y 2001, la cantidad de migrantes de Bolivia y Perú creció significativamente, respectivamente un 62% (233.464 migrantes totales) y un 453% (88.260 migrantes totales).

Retomando al devenir político en términos de inmigración, en este punto sobre el plano discursivo, Grimson (2006) denuncia el aspecto siempre construido, histórico, e implícitamente de relaciones de poder en pugna, remitiendo al concepto de campo de interlocución, en el cual opera la dosificación de xenofobia y etnicidad (a veces visibilizando a los inmigrantes, otras invisibilizándolos): “Justamente, que los mismos funcionarios que encabezaron campañas a mediados de la década de 1990 no hicieran referencia a los migrantes cuando después de 2001 ocuparon los principales cargos del Estado es un ejemplo elocuente de la utilidad del concepto de “campo de interlocución”” (p. 91). En esa línea de ideas, y buscando un ejemplo práctico, incluso movimientos sindicales que en la década de los 90 cantaban en contra de los migrantes acusándolos de “robar trabajo”, como las ya comentadas columnas de protestas y movilizaciones organizadas por la UOCRA, en los primeros años del nuevo milenio argentinos e inmigrantes unieron sus fuerzas en el reclamo por la situación social extrema que atravesaba el país, dando consolidación, en ese acto, a los movimientos piqueteros: ya no había distinciones de nacionalidad, sino comunes denominadores respecto a dar visibilidad a reclamos desatendidos de trabajo, vivienda y educación, entre otros, por parte de las autoridades competentes.

Dejando de lado por un momento la xenofobia ya respuesta de los años 90´ y retornando al discurso de idéntica índole de Miguel Angel Pichetto correspondiente al período de análisis 2015-2019, quiero analizar como la categoría de criminal, entendida como el correlato de los “perfiles delictivos” de los inmigrantes, como toda categoría de construcción histórica, siempre es plausible a sufrir modificaciones, sin embargo, sostengo que el campo relativo de acción para modificar la imagen social de estos grupos nunca está en su poder, sino que está del lado de quienes detentan el poder político. García, Halpern (2009) hacen hincapié en este carácter de movilidad de categorizaciones históricas, en su reflexión de cómo la categoría de “el otro delincuente” fue suministrada y dosificada de maneras particulares en diversos momentos de la historia argentina, con el Estado como el interlocutor privilegiado: mientras a principios de los 1900 esta figura fue asignada a los comunistas y anarquistas, en los 60´y 70´se ligó a la subversión (“el enemigo interno”). A su vez coincido en el análisis respecto con que a partir de

la década de los 90' el "inmigrante latinoamericano" –o yo me referiría primordialmente a Bolivia, Paraguay y Perú, y, en un grado menor, y ya más a posterior de los años 2000, a Colombia– fue presentado como el "otro" que hay que "combatir". Claro está que aquí no se pone en cuestionamiento la conformación del par dicotómico "nosotros" vs "otros" toda vez que es constitutivo de la conformación identitaria social, en la demarcación individualizante de un "yo" frente al entorno y en la forma de aprehender todo aquello que nos rodea<sup>27</sup>. Sin embargo, si quiero poner en cuestión la carga valorativa y estigmatizante en contra de, en este caso de análisis, los inmigrantes por el mero carácter de tales. Referencio aquí a Margulis (1998) con el objetivo de analizar las consecuencias de construir al "otro" social como alguien ajeno, extraño, peligroso e indeseable: "El grado de otredad que se adjudica, de extrañeza, y, principalmente, la carga afectiva y la actitud apreciativa con que nos relacionamos con la "otredad social" en general y con determinados "otros" en particular varía la distancia que nos separa del otro"(p. 44). Se retomará el tema a posterior al momento de hablar de estereotipos.

Las declaraciones de Miguel Angel Pichetto que inician este apartado, son entonces un ejemplo claro de cómo el discurso político crea, asigna y refirma las categorías de etnización y simplificación peyorativa de los inmigrantes. Si bien su enunciación ha sido del año 2016, bien representan el discurso hegemónico en torno a los inmigrantes regionales de los 90', discurso que se ha mantenido con el tiempo (y sólo ha decrecido, al menos desde el oficialismo, en los años del gobierno Kirchnerista en Argentina, en el marco del ascenso de gobiernos populistas y de fuertes políticas a nivel latinoamericano tendientes a formar alianzas en cuanto a bloque regional, en términos de "patria extendida") pero que siempre está "al alcance de la mano" de políticos de tinte derechistas, como incluso Pichetto, dentro del mismo gobierno mencionado, aunque ya no en un momento de oficialismo, sino de oposición al gobierno de Mauricio Macri en ese momento. Es entonces que la legitimidad –o bien podría decirse "impunidad" por el grado de belicosidad de sus palabras– usufructuada por Pichetto para entender a la migración latinoamericana como "resaca", personas con "perfiles delictivos", alerta que, si bien no son pocas las voces que han salido al cruce de estas declaraciones – con

---

<sup>27</sup> El propio Margulis (1998) lo resume muy bien de la siguiente manera: "Toda cultura supone un "nosotros" que constituye la base de las identidades sociales. Éstas se fundan en los códigos compartidos, en las formas simbólicas que permiten apreciar, reconocer, clasificar, categorizar, nominar y diferenciar. La identidad social opera por la diferencia: todo "nosotros" supone un "otros", en función de rasgos, percepciones, códigos y sensibilidades compartidas y una memoria colectiva común" (p.44).

participación incluso del INADI<sup>28</sup>-, había elementos del sentido común circulando que no desconocían estas categorizaciones. Y este será el eje central del próximo apartado debido a que sostengo que parte de este sentido común circulante es consecuencia directa de la manipulación y difusión de cifras oficiales que carecen de rigurosidad, tanto en su medición, como en su comunicación. Un aspecto, también interesante, es que el ex senador, en el mismo acto – que lo era y– que buscaba desligarse de ser acusado de xenófobo, justificaba que no sólo "las principales villas de Argentina están tomadas por peruanos", sino que también, "por argentinos cómplices de peruanos"; es decir, en esta operación discursiva, la carga peyorativa comunicacional mayor estaba puesta sobre los inmigrantes, que, parecería, no sólo les bastaba con "invadir" (busco utilizar palabras propias que podrían ser legítimas en este tipo de discursos), sino que también corrompían la moralidad de los argentinos, transformándolos en sus cómplices: una consideración que los posicionaba prácticamente al borde de la victimización.

---

<sup>28</sup> El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) se describe en un sitio web oficial como un organismo que se extiende en todo el territorio nacional y que vela por el respeto tanto de los derechos como las garantías de cualquier persona que habite en Argentina.

## **Una cuestión de números: Estadísticas –no tan– oficiales respecto a la inmigración en Argentina.**

La hipótesis sobre los orígenes sociales de las cifras magnificadas se interpreta en su vínculo con el tratamiento del fenómeno migratorio en el marco de los procesos generales experimentados por la sociedad argentina (...). La postulada correlación entre el “aumento” de los flujos inmigratorios y las tasas de desocupación es uno de los ejes centrales de la construcción de la migración como problema. (Bruno, 2010, p. 102)

A inicios de la década de los 90', tanto los medios de comunicación como el espectro político anunciaban con bombos y platillos una “nueva oleada de inmigrantes”, tal como había ocurrido a fines del Siglo XIX y principios del XX (Grimson 2006) como un correlato de que Argentina había ingresado a formar parte de un club, siempre escueto, de países del primer mundo, y que los problemas de inseguridad o desempleo eran parte del costo a pagar por ese salto inmigratorio. En un marco de globalización creciente, y predominantemente en su acepción económica, los países desarrollados incentivaban mayor movilidad y flexibilidad de los factores productivos. La migración, en esta instancia, era un elemento de valor para cubrir déficit de mano de obra. Ahora bien: no sólo que el tiempo demostraría que Argentina no formaba, ni formaría, parte de ese grupo selecto de países, sino que también, es importante recordar, que la inmigración regional o transfronteriza, existió desde antes incluso a los mercados globalizados, más allá de que las mejores condiciones ligadas a los campos del transporte, la tecnología y las comunicaciones potenciaron esta posibilidad.

Es para destacar, que tanto en la segunda parte de la década de los 90', que bien puede extenderse hasta el estallido social del 2001 en Argentina, como en el período de Gobierno de Mauricio Macri, con el punto central de atención en el marco del decreto 70/2017 y su devenir posterior, los inmigrantes regionales pasaron a estar en el centro de la escena del debate de la opinión pública; eso sí, mientras que en los 90', el estadio anterior a esta hipervisibilización (en términos de Grimson 2006) peyorativa por parte del discurso político, y de los principales medios de comunicación, era la invisibilización de la diversidad, distinta fue la situación durante el Gobierno de Macri, en donde los inmigrantes regionales también pasaron a tener un carácter de visibilidad alta, aunque ya con el antecedente de hipervisibilización positiva de los gobiernos del período 2003- 2015 que entendieron la temática de inmigración bajo el concepto de Patria Extendida o Patria Grande, como un concepto a partir del cual se buscaba la unidad,

como bloque económico, político y cultural para todos los países latinoamericanos<sup>29</sup> con el objetivo de defender, de forma conjunta, los intereses regionales tanto a la interna del bloque, como contra intereses globales, en el intercambio comercial y cultural con otras potencias mundiales.

A modo de llevar las consideraciones anteriores respecto con fenómeno migratorio, y su crecimiento exponencial divulgado, al análisis de las estadísticas oficiales, propongo retomar a Garcia y Halpern (2009), quienes analizan cifras oficiales del INDEC<sup>30</sup>, en relación con tres variantes, para entender el fenómeno de inmigración regional en Argentina en la década de los 90'. Las variantes mencionadas son:

- 1) a) Porcentaje, sobre la variable tiempo, de inmigración total respecto a la población de ciudadanos argentinos.
- b) Porcentaje, sobre la variable tiempo, de inmigración de países no limítrofes respecto a la población de ciudadanos argentinos.<sup>31</sup>
- 2) a) Porcentaje, sobre la variable tiempo, de inmigración de países limítrofes por sobre el total de inmigrantes en Argentina.
- b) Porcentaje, sobre la variable tiempo, de inmigración de países no limítrofes por sobre el total de inmigrantes en Argentina.<sup>32</sup>

---

<sup>29</sup> En el caso de los gobiernos sucesivos de Néstor Kirchner y Cristina Kirchner ya no hubo unicidad en el mensaje entre los medios de comunicación y la voz oficial del Gobierno, sino contrapuesta. Un ejemplo de ello es la cobertura de algunos medios de comunicación en referencia con la toma del Parque Indoamericano (2010), respuesta por Vázquez (2013), cuya lectura recomiendo para poder visualizar un ejemplo claro de discurso xenófobo en los medios de comunicación. La toma fue abordada en términos belicosos, de defensa nacional, y de lucha entre “okupas” y “vecinos”. La cobertura mediática incluyó expresiones tales como “El mapa inmigratorio de las últimas décadas. Argentinos del norte junto con bolivianos, paraguayos y peruanos, **una nueva cultura**” (...) “Ser pobres en la Capital es mucho mejor para ellos que serlos en los lugares de donde vienen, aún en condiciones de hacinamiento. Y se entiende: tienen alguna posibilidad de trabajo, reciben ayudas y subsidios y una calidad muy superior en salud y educación. Por eso no vuelven. **La ciudad no fábrica pobres: les da refugio**” [el uso de las negritas respeta la versión original de la nota de opinión del diario] (Clarín.com, 2016).

<sup>30</sup> Dado que el artículo no contempla el Censo Nacional de 2010, esa información fue agregada por mi cuenta en la argumentación.

<sup>31</sup> Ver cuadro 1 en “Anexo”.

<sup>32</sup> Ver cuadro 2 en “Anexo”.

- 3) Evolución en el tiempo, en términos cuantitativos, de la población de inmigrantes paraguayos, bolivianos y peruanos en Argentina.<sup>33</sup>

A partir del análisis de las dimensiones migratorias, es posible llegar a la conclusión de que no es cierto se haya disparado la situación migratoria en Argentina en las década de los 90'. Aún más, por un lado, la información da cuenta de que el porcentaje de inmigrantes de países limítrofes sobre el total de población se ha mantenido, prácticamente, invariable en el tiempo en torno a valores de entre el 2.0 y 2.9 % de la población total Argentina (pico máximo alcanzado en 1895). Por otro lado, la conformación de inmigrantes (sin distinción de proveniencia) con respecto al total de la población argentina, ha tendido a la baja sistemáticamente desde el pico máximo en 1914 con un 29.9%, un valor de 4.2% en 2001, y un incremento de tan solo un 0.3% en relación con el Censo del 2010, conformando un número total de un 4.5% como dato censal más actualizado. Es cierto, sí, que en relación con el año 2001, la inmigración boliviana, paraguaya y peruana han incrementado en un 47, 69 y 78% respectivamente, pero sin variaciones significativas en el mencionado porcentaje de inmigrantes por sobre la población total argentina (la población argentina en este período creció a razón de un 10%).

En resumen, lo que sí detectan y señalan oportunamente Garcia y Halpern (2009), y esto es lo importante de todas estas consideraciones, es que lo significativo fue el acrecentamiento de las migraciones de Bolivia, Paraguay y Perú: desde 1991, proporcionalmente, la inmigración proveniente de estos grupos alcanzó, y superó, el 50% del total de extranjeros en Argentina, pasando por un 60,3% en 2001 y una composición del 68.9% en 2010. Entonces lo que sucedió no fue una nueva oleada migratoria sino una creciente visibilidad de los grupos de inmigrantes limítrofes de estos tres países (Chile y Uruguay redujeron sus estadísticas), potenciada, a su vez, por desplazamientos desde las periferias hacia los grandes centros urbanos<sup>34</sup>. Un detalle no menor para tener en cuenta como, más allá de las estadísticas recién analizadas en referencia con las construcciones discursivas por detrás de esta hipervisibilización de los inmigrantes, bien la comenta Grimson 2006, en su análisis de las

---

<sup>33</sup> Ver cuadro 3 en "Anexo".

<sup>34</sup> Sociológicamente, este desplazamiento desde el interior del país hacia los principales centros urbanos, recibe el nombre de Metropolización de las migraciones. Este proceso implica que la visibilidad sobre la presencia de migrantes puede ser mayor que en las cifras oficiales, dado la interacción de estos últimos con un mayor porcentaje de individuos que componen la sociedad, por darse este contacto en sectores más poblados del país.

variaciones migratorias de la década del 90', de la siguiente manera: "Sin embargo, debemos insistir en que se trata de cambios dentro de una población cercana al millón de personas en un país con más de 36 millones de habitantes" (p. 77). Otro análisis muy interesante de este autor, retomando a Tprin 2004, reside en lo que describe como un fenómeno antropológico del cuál no había antecedentes registrados: los hijos de los inmigrantes regionales, por más que fueran legalmente argentinos por nacer en territorio nacional, de acuerdo con sus rasgos y costumbres, socialmente eran percibidos, e incluso auto percibidos por ellos mismos, como extranjeros. La importancia de estas consideraciones reside en el eje de la "visibilidad étnica", dado que, socialmente, y más allá de las estadísticas oficiales, la influencia o visibilidad de estos migrantes podía haber sido considerada como el doble o triple de en dichos términos. De este modo, mientras más distorsionada sea la percepción de la composición real de las minorías étnicas, mayor será el grado de "amenaza" percibido por el resto de la sociedad.

Ahora bien, siendo que los fines de los 90'y principios del 2000 fueron años de marcadas crisis económicas y sociales, la visibilización que estos grupos sufrieron fue peyorativa y con carga estigmatizante: se los consideró como una amenaza, así como también como causa y consecuencia de todos los males del país:

Si, por un lado, los provenientes de estos países llegaban en busca de trabajo y mejores condiciones de vida, por el otro, en la "sociedad receptora" emergieron significativas expresiones discriminatorias que atribuyeron a estos inmigrantes la responsabilidad de los diversos problemas de nuestro país, entre ellos el desempleo, el colapso de los servicios públicos y la inseguridad. Se volcó sobre estos grupos una mirada basada en la sospecha que los vinculaba con el peligro, la ajenidad y la lejanía (Caggiano: 2005, en Garcia y Halpern: 2009. p.3).

Para completar este análisis, es interesante entender como no sólo se difundieron informaciones erróneas en términos cuantitativos, ya que, como vimos previamente, no hubo tal fenómeno de "nueva oleada de inmigración", sino que también hubo errores de carácter cualitativo. Lo que ocurrió es una sobre representación (Grimson 2006) de ciertos sectores migrantes en ámbitos laborales de mano de obra no calificada que el mercado laboral argentino no cubría en términos de oferta, a cubrir esa demanda. Ahora bien, ante el período de crisis de fines de los 90'y principios de la década del 2000 que gran parte de los argentinos expandieron sus criterios de búsquedas laborales hacia labores domésticas o de la construcción, que antes no eran de su interés. Es decir, la inmigración que antes cumplía con un rol de complementario

al sistema laboral argentino, pasó a tener un carácter netamente competitivo con dicho mercado laboral con motivo de la crisis social: “Por lo tanto, lo que ha cambiado no es que hay más inmigrantes, sino el horizonte laboral de los argentinos (...) En otras palabras, lo que cambió no fue la inmigración, lo que cambió fue la Argentina” (ibid., p.80).

En conclusión, si bien el fenómeno de inmigración regional no fue, y no es, un fenómeno desconocido para la sociedad Argentina, el peso de este tipo de valoraciones erróneas en diferentes momentos históricos y sociales de Argentina, con la ayuda del ámbito político en un rol –haciendo gala de su oportunismo– legitimador, y puestas en circulación por los medios de comunicación, es que al hacerlo pasar como algo novedoso, o masivo, se torna incontrolable, peligroso, y por último, se entiende en términos de “invasión” (en un doble sentido, se construye un otro ajeno, externo y peligroso que viene a entrometerse –incluso invasión es un término mayormente ligado a terreno de guerra– y/o usurpar algo que nos pertenece: el trabajo, la comida, los espacios públicos, la seguridad y capacidad en hospitales y universidades públicas). Quiero traer aquí el análisis que realizó Paula Andrea Salguero (2007) en referencia con las transformaciones discursivo-enunciativas en referencia con el concepto de subversión puesto a circular por el Gobierno Dictatorial autoproclamado como “Proceso de Reorganización Nacional” que comenzó en 1976 en Argentina. Si bien el análisis pertenece a un período temporal diferente al considerado como foco en el presente trabajo, la intención es utilizarlo como un ejemplo y llamado de atención de los riesgos que implica que el Estado Nacional participe activamente en la conformación de otredad, en términos de “enemigos de la nación”, dentro del territorio nacional: “Hubo en los medios de comunicación una referencia directa a la existencia de Otro u Otros, y se representó a ese colectivo externo como una amenaza (...) Se construyeron imágenes marginadoras, discriminadoras y generadoras de valoraciones negativas” (p. 2). Y continúa más adelante: “La alteridad negativa del Otro subversivo, afirmó valores y atribuciones identitarias (...) Esta asignación supuso señalar estereotipos, naturalizaciones y desmenuzar rasgos, ubicación contextual, apariencia física, descripciones psicológicas, asignación de roles, actitudes verbales, signos de pertenencia y lugares de procedencia” (ibid. p. 5). Este es el riesgo de hablar de “perfiles delictivos” y de “resaca”, como Pichetto, cuando se tiene la legitimidad suficiente para tomar medidas y legislar partiendo desde esa base.

Retomando nuevamente el hilo del apartado, en referencia con las cifras de inmigración, es importante hacer énfasis en estas concepciones, intencionalmente, equivocadas debido a que instauran representaciones erróneas y, como correlato, construyen oposiciones y fronteras. En

este marco, el discurso político utiliza, y agrega, el concepto de “Nación” – lo transforma en una problemática de nación– en un doble rol. Por un lado, como marco de referencia y pertenencia identitaria; por el otro, y nunca en autonomía con lo anterior, como organizador de heterogeneidades, buscando homogeneizar la sociedad y, construyendo en ese acto, desigualdades. Al fin y al cabo “El nacionalismo se sustenta en la nacionalidad para predicar una supuesta identidad cultural y moral de un “nosotros” contra un “los otros”” (Grimson, 2001, p.39). Siendo que “la nacionalidad, por una parte, se refiere al acceso y los derechos de ciudadanía y, por otra, es la vivencia subjetiva de la nación como parámetro de relación e interacción entre personas y grupos” (ibid.), y en el marco de una nación cuya carta fundante establece a la inmigración extendida hacia “todos los hombres del mundo”, la inmigración regional es colocada por fuera de esa acepción, como si, en parte, vinieran de otro mundo.

## **El poder –de poder– representar: El rol de los estereotipos en la categorización de los inmigrantes regionales.**

“Nada tienen que ver las características de los inmigrantes que hoy están llegando a nuestro país, especialmente a nuestras grandes ciudades, con las de aquellos inmigrantes italianos y españoles que han hecho grande a nuestra patria, cuando vinieron a trabajar y a poner industrias. Esto se ve claramente reflejado en el caso concreto de muchos delitos que están azotando la ciudad de Buenos Aires con tours de delincuentes que vienen de otros países, con tours sanitarios que vienen a ocupar nuestros hospitales, con delincuentes que vienen a usurpar casas y a ejercer la prostitución. Argentina hoy vive al revés: estamos exportando ingenieros y científicos, y estamos importando delincuentes. (...) Por eso tenemos que empezar a proteger a nuestra gente, sancionando una ley migratoria que contribuya a erradicar gran parte de la delincuencia”.<sup>35</sup>

Nuevamente haciendo hincapié de que es propio del proceso constitutivo de la nación argentina su alta tasa de inmigración, es un buen lugar para analizar cómo el Estado puede – y en verdad, ha hecho– administrar la etnicidad, en determinados momentos, a partir de poner en circulación categorías como clase, etnia, raza, región, territorio, etc. en tanto construcciones ideológicas<sup>36</sup>, en contextos muy específicos. Segato (2007), habla de un proceso que ella denomina como “neutralización étnica” –es decir, borramiento de la diferencia– donde el poder político puso a funcionar toda una gama de características étnicas, para aquellos que quedaban por fuera de la categoría de “Argentinidad”, siempre construidas, y que constituyeron explicaciones que, por ser consideradas como sentido común, no sólo que ocultaban dichos mecanismos de construcción, sino que también fijaban representaciones,

---

<sup>35</sup> La frase, que bien podría ser verosímil en cualquiera de los dos períodos de tiempo analizados en este trabajo, fue dicha por Daniel Scioli en las sesiones del Congreso de Diputados del 14 de marzo de 2001, en el marco de la derogación de la ley 24.390 o más conocida como “Ley del 2x1” que, en su artículo 7, contemplaba que luego de los dos años de prisión preventiva, es decir, sin condena firme, cada día, de allí en más, computaría “por doble” en virtud del cumplimiento de la condena efectiva futura.

<sup>36</sup> Segato (2007) cita las reflexiones de (Sollors 1989) para dar cuenta del aspecto siempre construido de la etnicidad. En este sentido, a partir de la entrevista a un inmigrante chino, Sollors llega a la conclusión de que no hay diferencias culturales reconocibles y reales que definan la etnicidad, es decir, no es verdad que el tintorero que viene de China aprende su oficio allí: no hay tintorerías en China. Más bien, entonces, la especificidad de las relaciones en un contexto histórico bien definido motiva estrategias de explicaciones de naturaleza “pseudo-históricas” que camuflan, a la vez que asignan y ocultan, el acto de intervención originador (ibid.).

aparentemente veraces, hacia los grupos que sufrían estas categorizaciones. En este punto es interesante reflexionar que, mientras que la mayor parte de inmigrantes europeos que arribaron al país, en parte no deseados debido a que “no eran tan cultos”, o de exactamente la misma procedencia que se esperaba, fueron resignificados bajo un relato épico y de idealización, según Halpern (2007), el inmigrante latinoamericano, prácticamente nunca, y empezando por la negativa, fue asociado como colectivo legítimo (en tanto y en cuanto forjador de la patria como los inmigrantes europeos que llegaron a Argentina), o, siguiendo la opinión del autor, ilegítimos (o cabecitas negras), sino, y de manera más radical, como otredad, cuyo motivo fundante era la falta de la legitimidad necesaria para formar parte de un “nosotros” de la sociedad argentina.

Anteriormente he hablado de las categorías que son puestas a circular por representantes del discurso político, de la reconversión y “carga” intencional, o, mejor dicho, etnización de problemas de origen político, económico y social propios de Argentina, pero que son transferidos a la inmigración regional, como causa y consecuencia de dichos problemas, transformándolos, en ese acto, en el problema mismo. He dicho también que estas categorizaciones circulan en el discurso del sentido común. Sin embargo, en este punto, quisiera agregar una dimensión, desde mi punto de vista necesaria, para agregar al análisis de este proceso. Cuando me refiero a la circulación en el discurso del sentido común, estoy dando por hecho, lo que Brubaker (2012) refiere como “marcos interpretativos imperantes”<sup>37</sup>. Esta dimensión permite dar visibilidad a los intereses que están detrás de esta práctica de violencia simbólica contra los inmigrantes. Los marcos interpretativos se construyen desde posiciones de poder y, a partir de sus procesos de codificación y encuadre, justamente, enmarcan y asignan; es decir, ligan a ciertas personas, o grupos de ellas, bajo una serie de categorías, inamovibles, que, en el caso del presente trabajo, no son más que la de delictividad, otredad y/o peligrosidad, entre otras. Brubaker, sostiene, a su vez, que el modo de funcionamiento de estos marcos es de retroalimentación, lo que quiere decir que, a la vez que asignan, se auto reafirman junto con las características que buscan clausurar sentido. “Los encuadres étnicos y nacionales son hoy accesibles y legítimos (...) con lo cual se genera un “sesgo de codificación” en dirección a lo étnico (...) puesto que nos hacen ver etnicidad por todas partes sin

---

<sup>37</sup> Entiendo que Brubaker utiliza este término en un contexto en el que intenta analizar las construcciones de conflicto interétnicos puestos en circulación desde posiciones de poder, que pueden ser desde Estados a, básicamente, grupos de poder. Tomo este concepto como un marco necesario al análisis y que, a su vez, agrega nuevos matices al acto de intentar dilucidar la construcción de etnización de los problemas socioeconómicos de Argentina.

justificación alguna” (ibid., p. 99). A partir de este sesgo, es posible, desde las posiciones de poder, generalizar, de forma estratégica, encuadres étnicos de problemas cuyo origen no es étnico y, derivado de lo anterior, interpretaciones erróneas acerca de los problemas sociales. Al fin y al cabo, “las categorías étnicas (y de otro tipo) pueden usarse para adjudicar derechos, regular acciones, distribuir beneficios y cargas (...) identificar personas particulares como portadoras de atributos categoriales, “cultivar” poblaciones o, ya en un extremo, “erradicar” “elementos” indeseados (ibid., p.114)”, o bien, expulsarlos del país. Para Brubaker, los grupos étnicos –en tanto a categorías de grupo homogéneos e identidad que explican determinados modos de ser, esencia y cultura– no existen<sup>38</sup>. En vez de pensar en términos de identidad, propone pensar en identificaciones, es decir, modos de ver y clasificar; hechos cognitivos producto de luchas sociales e históricas de significación.

Ahora bien, una vez agregado al análisis la existencia de marcos de interpretación que clausuran sentido, se hace evidente la necesidad de hablar en términos de estereotipo, dado su, por un lado, vínculo con el sentido común y las formas de entender el mundo, y por el otro, entendiéndolo que su mayor importancia radica en los usos con los que son manipulados, en este caso, con énfasis en su uso político. Si bien los estereotipos, a través de las representaciones sociales que implican, tienen impacto directo en los procesos de identidad social y comunicación, es decir, en la forma que tienen de relacionarse los individuos afectados por estas imágenes cristalizadas (con mayor o menor envergadura, en relación con cada contexto determinado) y que no se condicen, necesariamente, con criterios de verdad, al menos, verificables<sup>39</sup>, también poseen un modo de funcionamiento que cierra sentido y excluye: a través de la exageración y a la reducción de la diferencia, en virtud de valores de unidad que permiten englobar significantes, el estereotipo construye la diferencia y permite, a las claras, distinguir un “nosotros” vs “otros”, que es, a su vez, campo de acción disponible para ser resignificado por quienes detentan posiciones de poder y, en ese proceso, a ocultar las desigualdades, esencializar y/o naturalizar y, al final del camino, excluir. Dado que la desigualdad es inherente a toda construcción de la diferencia, no hay identidad de un “nosotros”

---

<sup>38</sup> “La etnicidad, la raza y la pertenencia nacional existen solo en y mediante nuestras percepciones, interpretaciones, representaciones, categorizaciones e identificaciones. No son cosas que están en el mundo sino perspectivas sobre el mundo. Entre ellas se cuentan las formas entiznadas de ver (e ignorar), de construir (y construir mal), de inferir (e inferir erróneamente), de recordar (y olvidar). (ibid., p. 100)

<sup>39</sup> En este punto, más que ningún otro, ingresan los medios de comunicación con su amalgama de significaciones masivas que distribuyen de manera constante y que ayudan a fijar representaciones esencialistas respecto a grupos sociales o ideas.

que pueda ser entendida por fuera de relaciones de poder. La visión del estereotipo es, incluso, tan fuerte que “puede determinar la visión del otro hasta el punto de moldear el testimonio de los sentidos y de la memoria, produciendo efectos flagrantes de percepción selectiva” (Amossy, Ruth, Herschberg, 2001, p. 42). Un ejemplo del rol de los estereotipos, en este caso, los peyorativos respecto a la inmigración regional, puede verse en la película “El Polaquito” cuando el protagonista, un adolescente de escasos recursos que se ganaba la vida cantando tangos de Goyeneche en los trenes de la Estación de Constitución, entabla una discusión, en pleno vagón, siendo defendido y apoyado por todos los allí presentes. La discusión ocurre cuando el protagonista se disponía a cantar el famoso tango del cual la película toma el nombre, y es interrumpido, sin intención, por un grupo folclórico jujeño: “Eh, bolita de mierda<sup>40</sup>. Qué nos venís a sacar el laburo a nosotros” (Desanzo, 2003), dice el protagonista. Por su parte, el líder del grupo argumenta, “Eh, no somos bolivianos. Somos argentinos. Somos de Jujuy” (ibid.). Y por último, previo a una escena en la que el grupo musical es echado del vagón, “El Polaquito” sentencia, “Es la misma mierda. Que van a ser argentinos. Miren la cara de bolitas que tienen” (ibid.). Más allá de que este sea un ejemplo ficcional, bien puede servir para reparar cómo una marca fenotípica, en este caso los rasgos corporales y de tez del grupo musical jujeño, puede generar ya asumir, no sólo la nacionalidad de los presentes, sino también el hecho de que “vienen a robarle el trabajo a los argentinos”, poniendo en tela de juicio, en vez de las políticas estructurales que generan la situaciones de desempleo, a personas de la misma clase o segmento social. Es paradójica, por último, la correspondencia entre la terminología utilizada por “El Polaquito”, en términos del significante “robar”, y la enunciada por Daniel Scioli, dos años antes del estreno de la película, repuesta en el inicio del presente apartado, también en esa línea de ideas: usurpación e importación de delincuentes, son los términos utilizados que denotan esa idea de que los inmigrantes vienen a “extirparle” a los argentinos algo que les pertenece.

---

<sup>40</sup> Caggiano (2005), con el objetivo de dar cuenta que la alteridad nacional no está definida de una vez y para siempre, y que incluso puede variar regionalmente, hace casualmente un análisis comparativo entre la población Buenos Aires y la correspondiente a Jujuy. En dicho análisis, notó que mientras que, en la primera, suele haber un insulto racista para los bolivianos que se expresa como “boliviano de mierda”, en la segunda, sólo se emplea el término “boliviano” como una ofensa, cargando, en ese acto, el insulto en el propio término, siendo su rasgo de “identificación como boliviano”, el insulto mismo. Ahora bien, “para la sociedad platense, el boliviano se presenta como *evidentemente otro*, y por eso necesita remarcar que el arribo de esa otredad es peligroso” (p. 15) mientras que para los jujeños “la distancia allí donde la simple “el insulto está concentrado justo allí en el propio término, siendo el eventual rasgo identificadorio el que se coloca como un insulto *per se*” (ibid.).

Algunos años más tarde, retomando nuevamente en este caso la categorización de Pichetto cuando hablaba de los “perfiles delictivos” de los inmigrantes, pero ahora analizándolo en términos de estereotipos, el proceso derivado, y la puesta en funcionamiento de los estereotipos, genera una esencialización y extensión de dicha característica hacia todos los inmigrantes (más allá de sus fines y condiciones) que provengan de esos países. Producto de la naturalización de la que vengo hablando, y su cristalización a través del sentido común, además de una diferencia de poder y legitimidad marcada entre el discurso político y los inmigrantes fronterizos que no tienen voz, la lucha por abrir significados nuevos, una nueva manera de representación a partir del significado, se hace extremadamente difícil. Aquel “otro” que carga con el estigma<sup>41</sup> y “la marca de plural” ve como cualquier comportamiento negativo de algún miembro de su comunidad se transforma, en ese mismo momento, en una característica típica de su comunidad.<sup>42</sup> La dominación, en ese marco, se sostiene y reafirma: “El inmigrante [y

---

<sup>41</sup> Se entenderá el concepto de Estigma (Goffman, 1963) como aquellos atributos indeseables, resultantes del intercambio social, que implican la delimitación de un “otro/s” a través de la identificación dichos atributos no compatibles con el estereotipo de cómo deben ser determinados individuos y/o grupos. Será entendido, a su vez, como un atributo identificable y profundamente desacreditador, en este caso extendido a la figura del migrante regional, a través de las construcciones discursivas y sociales en su contra, que terminan determinando su peligrosidad, como tal, en el marco de la interacción social entre los portadores, y no portadores, del atributo.

<sup>42</sup> Se puede ver un ejemplo de cómo opera en la práctica “la marca del plural”, a partir de un hecho de detención de dos individuos de nacionalidad venezolana que ocurrió en octubre de 2018 debido a incidentes ocasionados en las inmediaciones del Congreso de la Nación en el marco de las jornadas en las cuáles se votaba el presupuesto para el año 2019, y que movilizó a toda la comunidad de inmigrantes de ese país en Argentina a salir por los medios de comunicación a desmentir y a ofrecer las disculpas pertinentes a la sociedad argentina, así como también a mostrar, casi de forma exagerada en sus declaraciones, que eran exactamente lo opuesto al presidente de Venezuela Nicolás Maduro –presidente con una muy mala reputación en el imaginario social argentino–, tendiendo a intentar evitar ser estigmatizados o asociados a características negativas (lo contrario a cómo eran – y lo siguen siendo en la actualidad- estereotipados los inmigrantes venezolanos: trabajadores, formados, respetuosos, predispuestos, etc.), como el resto de la inmigración regional. Cabe indicar que, entre los detenidos, había, además de las dos personas de origen venezolano, una de nacionalidad turca y otra paraguaya. Las declaraciones públicas de la Ministra de Defensa Patricia Bullrich, en ese marco, fueron las siguientes: “El turco y los venezolanos no son ciudadanos argentinos. Justo estaban por vencer sus posibilidades de seguir en el país como turistas. Todavía están bajo la Justicia, pero ya hablamos con el director de Migraciones (Horacio García) y lo más posible es que sean expulsados del país (...) Que vengan a la Argentina, los reciban con buena onda y estén generando estas acciones violentas, no va” (Pagina 12, 2018) dijo en Conferencia de prensa el 25 de octubre de 2018. Miguel Angel Pichetto, por su parte, no se quiso quedar atrás y esgrimió al respecto: “Estos tipos (por los venezolanos) estaban tirando piedras a los 60 días de llegar. ¿Cómo podés justificar eso? ¿Qué tiene que ver Bolsonaro? Lo que pasa es que hay estúpidos que además juegan para el Gobierno, como el kirchnerismo, que me pega por Izquierda, con (Horacio) Verbitsky y el CELS” (Télam 2018). Y agregó: “La visión cultural de la

sobre todo aquél] de primera generación sufre no sólo la prueba de la discordancia entre sus representaciones colectivas y las del país que lo recibe, sino además la desvalorización de su sistema y, a través de éste, de su propia persona” (Camilleri y Vinsonneau, 1996, repuesto por Brubaker 2012, p. 49). Debe, además, compararse a “las imágenes que [la sociedad que lo recibe] proyecta sobre él a partir de la representación colectiva estereotipada que ha construido su grupo” (ibid.).

Entendiendo que de por sí los estereotipos, y sus efectos, no son necesariamente malos, ni buenos, sino que son elementos centrales a la hora de vivir en sociedad y conocer el mundo, la crítica está hecha, no hacia los estereotipos, sino a su puesta en circulación, es decir, a los intereses que motivan dicha circulación y las descripciones falsas hacia grupos que no tiene la voz suficiente para ser escuchados. Es entonces que quiero agregar una cuestión que muy bien expresan Shohat, Ella, y Stam (2002), en el análisis de los estereotipos, con énfasis en los que son peyorativos. Insistiendo que no sólo lo importan las referencias negativas hacia un grupo o comunidad, sino el poder social de esta comunidad para combatir, resignificar o revertirlos, retomando el ejemplo de la comunidad venezolana residente en Argentina –nombrado en la anterior nota de pie de página– la cual, prácticamente, no vio afectada su imagen, considero que los inmigrantes regionales provenientes de Bolivia, Perú y Paraguay, son marginados de tal manera que no sólo que no tienen voz propia, incluso, cuando organismos como el INADI toman acción para resguardar sus derechos, no logran la misma resonancia que el estereotipo negativo, dejando a la vista, así, la falta de poder de estos grupos para poder resguardar su propia representación. Al fin y al cabo, el problema no es la condición de otredad de los migrantes limítrofes, condición normal de convivencia e identidad colectiva de cada comunidad vinculada a relaciones sociales históricas de poder, sino que la carga peyorativa que tienen asociadas, los distancia aún más del “nosotros” argentino, y junto con la, ya mencionada, ausencia de voz –y peso–, de derechos básicos fundamentales, o bien, los condena a convivir con la marca del plural. Es que, al fin y al cabo, en el juego de las representaciones, es posible que los estereotipos negativos puedan lastimar, molestar, incomodar u ofender a determinados grupos, para los que, valga la redundancia, no sea, al final del camino, más que un juego. Pero no todos tienen el mismo poder. Mientras que ciertos grupos, en la arena de lucha de la significación (incluyendo los momentos de producción, circulación y reconocimiento de cada uno de los discursos de la industria cultural, o bien política) tienen el

---

Izquierda porteña es una de las tragedias de la Argentina. Son todas almas buenas y sensibles. ¿Y sabés que pasa? Vamos camino a la decadencia, a la marginación y al fracaso”. (ibid.).

suficiente poder social para combatir los estereotipos negativos, hay otros “estereotipos sobre otras comunidades que son parte de un continuo de una política social llena de prejuicios y una violencia contra quienes carecen de poder social, y eso pone a los acusados en peligro” (ibid., p. 192). Y en ese marco, los efectos de desigualdad se expanden de forma directamente proporcional a la falta de poder para controlar la propia representación que sufren los grupos marginados<sup>43</sup>.

---

<sup>43</sup> Betrisey Nadali (2007) aplicando el concepto de Bourdieu de “campo social” (espacio de lucha entre los agentes) en el análisis sobre la inmigración regional, es muy clara respecto a la posición de poder, y jerarquización, que modifican el campo relativo de acción de cada uno de los participantes en la arena de lucha por el sentido. Considero que es un insumo necesario para reflexionar sobre la carencia, de los inmigrantes, de que sus propias representaciones sean las que operen en la sociedad, y no la que la sociedad les asigna: “Si bien todos los sectores intervienen en la construcción de sí mismos y de los demás, posicionando y posicionándose unos en relación con los otros en el espacio social, las posibilidades de participación son diferentes y desiguales en función de la posición que ocupan y del poder del que disponen. Por ello, las posiciones superiores en la estructura social logran imponer en mayor medida su particular visión del mundo y la construcción de identidades “anormales” estigmatizadas en sociedades que necesitan legitimar una participación limitada para defender un sistema socioeconómico y cultural excluyente” (p. 148)

## **La opinión pública y las concepciones acerca de la inmigración regional**

Una cuestión que podría ser analizada con más profundidad en futuros trabajos es, en la comparativa de los períodos 1995-2001 y 2015-2019, cómo la inmigración chilena dejó, prácticamente, de ser repuesta peyorativamente a nivel de discurso político y de los medios de comunicación<sup>44</sup> y, más bien, la identificación de estos pasó a ser positiva. Por supuesto, que al menos en un análisis primario en el plano de la política oficial, los años casi ininterrumpidos de crecimiento del país trasandino en términos económicos y de PBI per cápita, por un lado, y la buena relación de Mauricio Macri con Sebastián Piñera, de quien en varias ocasiones se consideró amigo y expresó compartir su visión de futuro para imitar a Chile en el crecimiento (Página 12, 2018), por el otro, ayudaron a que esto sea posible. Además de las lógicas de conflicto generadas entre Argentina y Chile de las décadas de 1970 y 1980, siendo que los niveles de inmigración se encuentran a niveles similares a los de inmigrantes peruanos (ambos en el orden de los 200.000 habitantes, e incluso los inmigrantes chilenos sacan una breve luz cuantitativa de ventaja), para entender hipotéticamente los motivos de discriminación de la década de los 90' podría considerarse un camino adicional y/o complementario. Podrían haber incidido como bagajes racistas características físicas como el tono de la piel, rasgos, cuestiones de capital económico de quienes migraban, o bien prácticas y tradiciones que mantenían estos grupos a pesar de la lógica homogeneizante de la cultura argentina, toda vez que el racismo se basa en la negación de la posibilidad de ser diferente respecto al grupo reconocido como "nosotros". Por otro lado, el capital económico podría haber ayudado, ahora remitiéndonos al período 2015-2019, en la reconceptualización de los inmigrantes chilenos, ya que poseerían mayor capital económico, y profesional, a comparación de otros inmigrantes regionales (más allá de tener menor incidencia en términos cuantitativos). Un paralelismo, al menos en cuanto al capital profesional, incluso, también se podría extender hacia los inmigrantes de nacionalidad venezolana en Argentina. La cantidad de migrantes de Uruguay y Brasil (respectivamente un 50 y 75 por ciento menor), por su parte, no representan un número significativo, y en este sentido, tiene un poco más de sentido que no estén en el centro debate discursivo político ni mediático. En resumen, se dieron cambios significativos en la

---

<sup>44</sup> Situación que sí ocurría en el período analizado 1995-2001, potenciada por múltiples factores de tensión y disputa tales como el Conflicto de Beagle –con la, incluso, expulsión de más de 30.000 inmigrantes chilenos de Argentina– y el apoyo de Chile a Reino Unido en la Guerra de Malvinas. Los gobiernos militares de esos momentos expresieron la lógica de conflicto entre los dos países para potenciar sentimientos nacionalistas y obtener beneficios simbólicos en términos de aumento de popularidad social para sus gobiernos.

categorización social de los chilenos (aunque quizás no tan profundamente en zonas de la Patagonia, con históricos conflictos de intereses al respecto) en los cuáles la industria de bienes culturales también tuvo influencia en la circulación, en novelas del “prime time argentino” televisivo, de actores como Gonzalo Valenzuela y Benjamín Vicuña, cuya participación, más que generar opiniones adversas, generó interés, así como la popularidad en aumento de estos protagonistas.

Con anterioridad ya se ha dado a entender que muchas veces el discurso político y mediático pone a circular categorizaciones peyorativas respecto con los inmigrantes regionales, y que, en ese acto, no sólo se legitiman esas características peyorativas, sino que también se reafirman, potencian y se crean otras nuevas categorizaciones. Sin embargo, en este momento, resulta interesante reflexionar acerca de todos aquellos significantes existentes más allá del discurso político y mediático, o más bien, influidos por este, –así como también influyentes en los anteriores– pero analizándolo desde el punto de vista de la opinión pública. En el trabajo titulado “¿Quién está en contra de la inmigración en la Argentina contemporánea? Intereses y Valores en las actitudes de la población hacia la inmigración”, Guillermo Cantor (2013) desde una concepción optimista de la opinión pública, en la cual se la considera capaz de influir en los procesos políticos de toma de decisiones, analiza cuáles son las percepciones de los argentinos respecto a la política migratoria, y como correlato, de los inmigrantes. El análisis, a partir de una serie de hipótesis preliminares –de las que repararé en solo algunas– en las que se contemplan distintas variables, es novedoso en cuanto a no estudiar la temática de inmigración solamente desde el espectro discursivo político-mediático. Al contrario, Cantor pone el foco en el bagaje valorativo por parte de los ciudadanos argentinos, y las cuestiones que podrían influir la concepciones y opiniones al respecto. Una de las variables es la económica, y está compuesta por factores como la instrucción formal, pertenencia de clase, situación laboral, entre otras, en donde se esperaría que, a mayor instrucción o posición en la escala social, la tolerancia debería ser mayor hacia la inmigración, por la presunción de no competencia en el plano económico-laboral. A su vez, períodos económicos expansivos ayudarían a una mayor tolerancia a la inmigración. Una segunda variable pone en cuestión elementos de tipo cultural en donde actitudes de poca tolerancia hacia la diferencia y sentimientos fuertes nacionalistas serían cuestiones adversas hacia la apertura hacia la inmigración. Para aquellos fuertemente influenciados por estereotipos negativos respecto a minorías étnicas (que contemplan en muchos casos sobredimensionamiento de las tasas reales de migrantes), esta variable pesa más que incluso la cuestión económica. A su vez, otra de las

variables, referente con la identificación ideológica, asignaba a las posiciones de “derecha”, como aquellos individuos menos proclives hacia políticas de inmigración aperturistas, y lo opuesto en los casos de aquellas posiciones más cercanas a la “izquierda” ideológica. Lo interesante según el autor, hablando en este momento de los resultados de investigación de las variables ya respuestas, reside que los casos de rechazo a políticas migratorias abiertas en Argentina no se deben, según Cantor, predominantemente a fundamentos de índole económico, tal como sí sucede en otros países a nivel mundial (sobre todo aquellos más desarrollados), sino a cuestiones relacionadas a elementos culturales e ideológicos, psicosociales, en las cuales, cómo se ha visto a lo largo del presente trabajo, el Estado y los medios de comunicación han tenido un rol preponderante en la propagación de imágenes cristalizadas de los inmigrantes regionales.

## De la reciprocidad a las fronteras internas:

“Tenemos que sentarnos y debatir para ver cómo son las reciprocidades, porque la verdad que la Argentina es un país de una generosidad absoluta, y creo que estamos todos orgullosos de eso, pero también queremos ver que haya reciprocidad, sino esto tiene la sensación uno que es como demasiado generoso y abierto frente a otras realidades” (Casa Rosada- Presidencia, 2018)<sup>45</sup>

“Me parece que Argentina tiene que tener un marco más inteligente. Por lo menos que haya mecanismos de compensación por parte de estos países. Cuando Argentina tiene universidades gratuitas, que es bueno que las tengan, y acceden estudiantes de otros países limítrofes en un número importante, deberían haber mecanismos de compensación. Bueno... pagamos con electricidad por parte de Yaciretá por parte de Paraguay... En el hospital Rivadavia, todo el mes de noviembre está ocupado por ciudadanos paraguayos”<sup>46</sup> (jmortiz77, 2016).

Un último análisis, será dado en torno a la noción de reciprocidad debido a que, como ya se ha comentado, es un tópico recurrente del discurso político a la hora de hablar de inmigración regional, como marco interpretativo de “problema de Estado”. El énfasis de análisis a partir del discurso estará puesto en el sistema de salud. A pesar de la última modificación de la Ley Nacional de Migraciones (Ley Nacional 25.871) que establece que, independientemente de la nacionalidad o la acreditación o no de documentación argentina, toda persona tiene derecho a recibir atención médica de forma gratuita en todo el territorio nacional según Caggiano (2007), en su análisis de la discriminación contra la inmigración boliviana, y a pesar de que el discurso político y mediático no lo pone en evidencia, en la práctica, no siempre ocurre que se recibe y atiende a los inmigrantes. Muchos son los motivos, que viran desde la solicitud de documento nacional de identidad como paso previo a la atención (a pesar de que la ley no lo estipula), la demora y diferenciación en la asignación de turnos y el rol que, en muchos casos, toman los

---

<sup>45</sup> El enunciador de estas declaraciones fue el presidente de la Nación, Mauricio Macri, el 1 de noviembre de 2018, en una conferencia de prensa en Río Cuarto, acompañado de la Ministra de Seguridad Patricia Bullrich y el Ministro de Producción y Trabajo, Dante Sica.

<sup>46</sup> Las declaraciones de Miguel Ángel Pichetto fueron enunciadas en el programa “La Mirada” de Roberto García, en el Canal 26, en octubre de 2016.

propios profesionales de la salud como garantes<sup>47</sup> o representantes del Estado Nacional, en una lógica en la cual son ellos mismos quienes se abstienen, traban o deniegan o incluso derivan situaciones para ser resueltas a nivel de embajadas.

Nuevamente retomando el pedido de acreditación del Documento Nacional de Identidad, algo que me parece por demás significativo, Caggiano analiza que “(...) mediante el pedido del DNI se determina quién es y quién no es nacional; se establece quién es el extraño que quedará excluido, el infiltrado que ya está entre nosotros y frente al cuál será necesario levantar una barrera (...) las políticas sanitarias levantan fronteras y se vuelven así una herramienta clave en la política nacional (ista)” (2007, p. 19). Lo interesante de esto que da cuenta el autor en cuestión es que, lo que se está jugando, al fin y al cabo, es la demarcación entre un “nosotros” (nacional) y un “ellos”, es decir, se encuentra operando en un ejemplo práctico un proceso de racialización y construcción de fronteras que, como toda frontera, debe ser defendida y asegurada. Está claro que las fronteras no tienen por qué tener un funcionamiento similar en distintos contextos, sino que operan en continua movilidad. Sin embargo, lo que sí suele funcionar de manera constante es el carácter de demarcación (que podrá ser mayor o menor) de la frontera. Ahora bien, aún más interesante es cuándo estas se internalizan, es decir, ya no son las fronteras bastante bien delineadas geográficamente, o bien, institucionalmente, sino que, desde su carácter interno, se tornan invisibles -pero presentes-; es decir, son están situadas en todas partes, y a la vez, en ninguna, producto de su invisibilidad. En este punto, tomo el análisis de Balibar (2005) en cuanto su entendimiento de que las fronteras (y este es el motivo por el que me estoy refiriendo a fronteras en su acepción plural) nunca son únicas y aisladas, sino que son sobre determinadas y se solapan una con otra. A su vez, agrega que tienen un carácter inherente de polisemia, es decir, nunca tienen el mismo significado para todos (tal como se ha visto en el ejemplo de la diferenciación entre la discriminación hacia los migrantes bolivianos, en comparativa, por parte de los habitantes del AMBA y en Jujuy) y el significado, claro está, nunca es el mismo definido de una vez para siempre, motivo por el cual su significación es siempre inherente a la lógica de lucha por la hegemonía. En el mismo trabajo, Balibar lo explica de manera muy clara en el siguiente ejemplo: “Para un rico de país rico, con tendencia al cosmopolitismo (cuyo pasaporte tiene cada vez más la significación no meramente

---

<sup>47</sup> Aquí, nuevamente Caggiano (2007) hace un comentario interesante que da cuenta de cómo los profesionales de la salud, algunas veces, si bien continúan con la atención médica, dan aviso a la Dirección Nacional de Migraciones (tal como ocurría con la anterior legislación cuando si estaban obligados a denunciar esas situaciones) y, de esta manera, la atención, o no, futura de las personas implicadas, depende de la burocracia política.

de una pertenencia nacional, una protección y un derecho de ciudadanía, sino un sobreañadido de derechos, en especial un derecho mundial de circulación sin barreras), la frontera se ha vuelto una formalidad de embarque” (p. 84). Por el contrario, “Para un pobre de un país pobre, la frontera tiende a ser algo completamente distinto: no sólo es un obstáculo muy difícil de superar, sino que es un lugar contra el que se vuelva a chocar una y otra vez” (ibid.). Lo interesante de esta característica de polisemia, es que esto es lo que le permite al Estado, de forma no tan evidente, ejercer su violencia simbólica, y no por esto no tangible ni real, por sobre los que no quedan considerados en el “nosotros nacional”, es decir, las fronteras son un claro ejemplo, en carne viva, (y con esto estoy diciendo que los individuos mismos se transforman en una frontera) de la diferencia y terreno disponible para ejercer discriminación y exclusión.

Otro ejemplo, también en el terreno de la salud, que encarna las lógicas de funcionamiento de las que vengo hablando se puede ver en los mitos<sup>48</sup> -y utilizo este término porque no es algo que se ha comprobado nunca de manera fehaciente- de los “tours de inmigrantes bolivianos y paraguayos que vienen a atenderse a territorio argentino”<sup>49</sup>. En muchos casos, operan procesos de discriminación simultáneos, e incluso de representación, dado que, por un lado, estos migrantes deben recurrir a este tipo de asistencia debido a las faltas de condiciones materiales en sus países de origen: es decir, los límites entre lo voluntario y lo forzoso de su migración se tornan inherentemente difusos. A pesar de esto, deben enfrentarse a la burocracia del sistema de salud nacional siendo a su vez, en ocasiones, estigmatizados. También, hay una diferencia que marca Caggiano respecto a las distancias referentes a las prácticas de los médicos argentinos y las tradiciones locales de cada uno de los pacientes inmigrantes, situaciones de diversas aristas, pero que no suelen escapar a una situación de conflicto entre las que médicos y pacientes toman diversas posturas diferentes a la relación.

---

<sup>48</sup> Es interesante reflexionar acerca del funcionamiento de los mitos, tal como hace Roland Barthes (2003), toda vez que al final del camino “las cosas parecen significar por sí mismas” (p.239), aunque sin contradicciones: el mito “consigue abolir la complejidad de los actos humanos, les otorga la simplicidad de las esencias, suprime la dialéctica” (ibid.), valdría decir, al mismo tiempo que esencializa, oculta sus condiciones de dominación.

<sup>49</sup> “El punto importante es que los estereotipos se refieren tanto a lo que se imagina en la fantasía como a lo que se percibe como “real”. Y lo que se produce visualmente, por medio de las prácticas de representación, es sólo la mitad de la historia. La otra mitad – el significado más profundo– reside en *lo que no se dice, pero está siendo fantaseado, lo que se infiere, pero no se puede mostrar*” (Hall, 2010 p. 435)

Para finalizar, es posible identificar, de alguna manera, que este tipo de discursos discriminatorios circula debido a que los niveles o tasas de inmigración de países como Bolivia o Paraguay es mucho mayor que la de otros países. Sin embargo, hay dos temas que no considero, al menos, razonables. En primera instancia, la falta de estadísticas oficiales y la consecuencia inmediata de la mitificación de los *tours* sanitarios ya mencionados, como un intento de fundamento y justificación legitimante de estos discursos. Por otro lado, no parece razonable que la misma lógica de negación o tarifado que proponen para la atención médica a inmigrantes regionales, en todo caso plausible de debate por parte del Congreso de la Nación, no se extienda a aquellos que no son ni de nacionalidad boliviana, peruana y paraguaya; es decir, para estos casos, no existe reclamo alguno.

## Conclusiones:

El tratamiento de la migración como problema social interpela, como gran parte de las discusiones públicas, el rol de las ciencias sociales. (...) El Ojo de Sauron de la agenda mediática se posa sobre las migraciones y los migrantes, reproduciendo los códigos de rechazo de la otredad y alentando mentalidades defensivas que terminan conformando la base argumental de la xenofobia que caracteriza los discursos de buena parte de la sociedad. Los conceptos de construcción de la otredad, racialismo, clase, opresión y revelación de intereses tienen nula cabida en la discusión pública: los discursos dominantes están signados de lugares y sentidos comunes, creados y recreados a partir de una historia incómoda y no asumida (Bruno, 2010, p.108).

Entiendo al precedente análisis como un punto de partida, a la vez que, de acceso, para analizar la construcción, y puesta en circulación, de discursos desde lugares de poder, con el Estado argentino, los políticos y los medios de comunicación masiva como los principales interlocutores. Concretamente en el caso de análisis, el entendimiento de la degradación y discriminación para con los inmigrantes regionales en Argentina es multicausal, histórico e incluye luchas por la hegemonía en la construcción de las representaciones, y la puesta en marcha de las relaciones de dominación derivadas. En ese devenir histórico de múltiples cambios, marchas y contramarchas, y transformaciones a lo largo del tiempo, los principales poderes hegemónicos tales como el Estado, y sus instituciones como el ejército y la escuela, han jugado un rol predominante desde el mismo momento de construcción, y consolidación, de Argentina como Estado nacional. Han alternado momentos de hipervisibilización, o incluso, invisibilización de la diferencia, y derivado de lo anterior, de los migrantes regionales, en los que los medios de comunicación masiva también han puesto circular toda su amalgama de producción de sentido, y junto con el Estado han clausurado la representación de los distintos tipos de inmigración partiendo de la base de su proveniencia, sus características físicas y/o culturales –y, en ese acto, de las categorizaciones implícitas asociadas–. También se ha alertado que los dos grandes actores en este análisis, el Estado, y los medios de comunicación como interlocutores privilegiados, no han estado siempre necesariamente alineados en los mensajes y construcciones hacia la inmigración regional. Sin embargo, el ejercicio fue de cuestionar y visibilizar; a partir de preguntarme, al fin y al cabo, por qué surgieron determinadas representaciones en estos períodos de tiempo para con los inmigrantes regionales, con qué

objetivos, quienes fueron sus interlocutores, qué canales han utilizado y qué transformaciones han sufrido en el tiempo.

A pesar de considerar que el tema en cuestión merece un análisis más amplio que aborde todas las perspectivas, y que incluso pueda reparar los marcos de interpretación de los migrantes, así como también en cómo resignifican su componente identitario en períodos de hostilidad hacia su figura, destaco que la intención en este estadio ha sido dar cuenta del uso, y rol, de los estereotipos en la construcción de fronteras, estigma y discriminación hacia la figura del inmigrante regional así como también la vaguedad de las estadísticas y de los discursos del sentido común que conforman la agenda pública, en comparativa de los períodos 1995-2001, 2015-2019. Considero que, tomando este punto de partida, y tal como ha promovido la carrera de Ciencias de la Comunicación, es posible ejercer una mirada crítica del pasado, y como correlato, del presente y del futuro, y además obtener una pista de lectura del devenir político-mediático argentino en términos de construcción “del otro” y del “nosotros” ciudadano. En otras palabras, la idea del presente trabajo de reflexión es, con su profundización, anticipar, prevenir, y dependiendo de las relaciones de poder en juego -y fuerzas involucradas-, abolir un panorama de ultra-nacionalismo y xenofobia siempre latente con el ascenso de gobiernos de extrema derecha en el que circulen, nuevamente en Argentina, discursos de carácter xenófobo y medidas restrictivas hacia los migrantes, que como ya se ha visto, no solucionan ningún problema, sino que profundizan aún más las situaciones ya existentes. Como correlato de lo anterior, ningún político o comunicador masivo podría enunciarse en términos discriminatorios si en la sociedad no circulan esas consideraciones, o bien, si no tienen la legitimidad necesaria para lograr que el discurso circule sin efectos mayores sobre sus aspiraciones. Por supuesto que, cómo se ha visto, de lo que se trata no es simplemente de la construcción de discursos, sino también de una continua arena de lucha por la construcción de las representaciones y el sentido común en el que, evidentemente, no todos tienen el mismo peso, y en el que la manipulación de cifras oficiales, o sesgos de interpretación con relación a lo étnico, no son los únicos elementos utilizados por quienes detentan el poder.

De lo anteriormente dicho, se sostienen las dos hipótesis que motivaron las reflexiones en la temática abordada. Por un lado, se confirma la presencia de operaciones discursivas tendientes a la asignación de valores y características peyorativas hacia los inmigrantes regionales, en los dos períodos espacio temporales analizados. Por otro lado, y derivado de lo anterior, también se confirma que el discurso político, en tándem con los grandes medios de comunicación, ha construido e intercedido en la agenda pública, en la figura del migrante

regional como causa y consecuencia de muchos de “los males de Argentina” ante contextos económicos-sociales adversos, coincidiendo en este punto con Grimson (2006) desde la óptica que en la década de los 90’ en Argentina “la construcción de este relato xenófobo se vincula a una búsqueda de un “chivo expiatorio” de la crisis económico y social (p.69), aunque, claro está, extendiendo este análisis también al período 2015-2019.

## Anexo:

Cuadro 1:<sup>50</sup>

<b>Cuadro 1</b> Porcentaje de población nacida en el extranjero y porcentaje de población nacida en países limítrofes en diferentes fechas censales. Total del país. Años 1869-2001		
<b>Año</b>	<b>% de nacidos en el extranjero sobre población total</b>	<b>% de nacidos en países limítrofes sobre población total</b>
1869	12,1	2,4
1895	25,4	2,9
1914	29,9	2,6
1947	15,3	2,0
1960	13,0	2,3
1970	9,5	2,3
1980	6,8	2,7
1991	5,0	2,6
2001	4,2	2,6

Cuadro 2:<sup>51</sup>

<b>Cuadro 2</b> Población no nativa por país de nacimiento					
<b>Año</b>	<b>Total de inmigrantes</b>	<b>Limítrofes</b>	<b>% sobre total de inmigrantes</b>	<b>No limítrofes</b>	<b>% sobre total de inmigrantes</b>
1869	210.330	41.360	19,66	168.970	80,34
1895	1.006.838	115.892	11,51	890.946	88,49
1914	2.391.171	206.701	8,64	2.184.469	91,36
1947	2.435.927	313.264	12,86	2.122.663	87,14
1960	2.604.447	467.260	17,94	2.137.187	82,06
1970	2.210.400	533.850	24,15	1.676.550	75,85
1980	1.903.159	753.428	39,59	1.149.731	59,96
1991	1.628.210	817.144	<b>50,19</b>	811.032	49,81
2001	1.531.940	923.215	<b>60,26</b>	608.725	39,74

<sup>50</sup> Halpern. 2009, pp. 2 y 3.

<sup>51</sup> (Ibid.), p.3

**Cuadro 3:**<sup>52</sup>

<b>Cuadro 3</b>									
	<b>1869</b>	<b>1895</b>	<b>1914</b>	<b>1947</b>	<b>1960</b>	<b>1970</b>	<b>1980</b>	<b>1991</b>	<b>2001</b>
Paraguay	3.288	14.562	28.592	93.248	155.269	212.200	262.799	250.450	325.046
Bolivia	6.194	7.361	18.256	47.774	89.155	92.300	118.141	143.569	233.464
Perú	-	551	1.247	2.760	-	-	8.561	15.939	88.260

**Matriz de análisis:**

<b>Legislaciones en materia de Inmigración: Análisis comparativo e hitos.</b>
<p><b>-1981: LEY N° 22.439.</b>  <b>-2004: LEY N° 25.871.</b>  <b>-2017: DNU 70/2017.</b></p>
<b>AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y ORGANISMO DECRETANTE</b>
<p>La temática de Autoridad de aplicación, a lo largo de distintas reglamentaciones, ha permanecido sin variantes significativas siendo la Dirección Nacional de Migraciones el órgano institucional encargado de las regulaciones y puesta en marcha de la legislación inmigratoria, así como también de los procesos de admisión, otorgamiento de residencias, y extensión de las mismas, y a su vez, de controlar el ingreso y egreso de personas al país, pudiendo delegar sus funciones y facultades en las instituciones que conforman la Policía Migratoria Auxiliar, órgano complementario de ejecución, conformado por la Prefectura Naval Argentina, la Gendarmería Nacional, la Policía Aeronáutica Nacional y la Policía Federal.</p> <p>Por otro lado, sí hay diferencias respecto a respecto a los organismos que han decretado la reglamentaciones en materia de migración. La ley N°22.439, así como también el DNU 70/2017, han partido desde la órbita del Poder Ejecutivo, sin intermediación del Congreso de la Nación, siendo este último el DNU en mención no de una nueva ley, sino la puesta en marcha de modificaciones sobre la, en contraposición, ley N°25.871, la cual si ha pasado por los pasos y procedimientos legislativos democráticos del Congreso de la Nación.</p>

<sup>52</sup> Ibid.

## TIPOS DE RESIDENCIA

Se entiende a esta categoría de “tipos de residencias” como central para la matriz de análisis, dado que tal como analiza Courtis (2006) la residencia es quizás el mayor dispositivo de control que los Estados han utilizado para el manejo de la temática de migraciones. La asignación a determinado tipo de residencia es “una vía por la cual este [el dispositivo de control] se hace efectivo [con] la diversificación de categorías migratorias y la concomitante fragmentación de derechos, que van de la mano del endurecimiento de los requisitos exigidos para residir y trabajar legalmente en la Argentina” (p. 190). En las normativas en análisis, se definen los mismos tres tipos de residencia: "permanente", "temporaria" y "transitoria". A estas, se agrega una cuarta categoría excepcional para aquellas situaciones en las que la residencia está en proceso de tramitación y/o expulsión, y se denomina "residencia precaria" (en el caso de la Ley del 2004, en su artículo 20, aclara que la extensión y renovación de “residencia precaria” no equivale a un derecho de resolución favorable en referencia con la solicitud de admisión).

La “Ley Videla” otorgaba un valor muy importante al hecho de poblar determinadas zonas productivas, incluso condicionando la residencia de algunos solicitantes a la permanencia en las áreas asignadas por la autoridad de migración. En la práctica, los artículos 16 y 17 de dicha ley permitían la cancelación de la residencia permanente por incumplimiento de permanencia de los inmigrantes en las zonas asignadas. Respecto a esta ley, había un elemento de gravedad regulatoria dado que para aquellos migrantes que ingresaban al país en búsqueda de oportunidades laborales y de vida, pero sin un capital económico considerable a disposición, no había una categoría específica, y como correlato de esto, dichos migrantes caían automáticamente en una situación migratoria irregular.

Respecto a los "residentes permanentes", la ley 25.871 los circunscribe a aquellos que busquen establecerse definitivamente en el país, y agrega que se extenderá la residencia permanente a los inmigrantes parientes de ciudadanos argentinos, nativos o por opción, en casos de relación como cónyuge, hijos y padres, así como también a aquellos hijos de argentinos nativos, o por opción, que nazcan en el extranjero. En el caso de los "residentes temporarios", la ley agrega diferentes tipos de subcategorías, tales como trabajador migrante, rentista, pensionado, inversionista, científicos y personal especializado, deportistas y artistas, nacionalidad [Mercosur, Chile, Bolivia], razones humanitarias, entre otras, para definir quienes califican bajo este segmento, al igual que para aquellos "residentes transitorios".

El DNU 70/2017, por su parte, no realiza modificaciones en las categorizaciones de los tipos de residencia, pero sí en cuestiones de acceso y gestión de los diferentes tipos de residencia, como se verá en el próximo punto a analizar.

## ADMISIÓN

La temática de admisión ha sido una de las cuestiones más importantes y/o motivantes de las transformaciones implementadas en las diversas legislaciones en términos de inmigración en Argentina. Respecto a los títulos introductorios contemplados por las Leyes de inmigración analizadas en este caso, y el Decreto de Necesidad de Urgencia 70/2017, estos cambian en las respectivas versiones, en orden cronológico, desde "De la admisión, ingreso y permanencia de extranjeros", a "De la admisión a extranjeros a la República Argentina y sus Excepciones" hasta, finalmente, "De las categorías, requisitos y plazos de admisión". En cuanto al componente regulatorio predominante de la Ley de Inmigración de 2004, se agregan determinadas excepciones, no contempladas por la "Ley Videla", referente con los tipos de residencia, "a condición de reciprocidad" con otros países, para diplomáticos, representantes de organismos intergubernamentales y/o internacionales; entre otros.

A su vez, en cuanto al agregado, o componente requisitorio del decreto 70/2017, se incluyen modificaciones en dos aspectos: para hablar del primero de ellos, es necesario dar un paso hacia atrás y entender que la "Ley Videla" no habla de un tiempo específico determinado de resolución y/o renovación/extensión de la "residencia precaria" hasta la obtención de la residencia regular (sólo hace referencia a "el plazo de permanencia autorizado", sin detallar de cuánto es). Dicho esto, en la ley posterior de 2004 se observa un primer indicio regulatorio al hablar de "180 días hábiles renovables". En este punto, aparece una de las justificaciones más importantes del gobierno de Mauricio Macri referidas al carácter de urgencia del DNU 70/2017: los tiempos extensos, tanto en el plano administrativo, como judicial. En esta línea de ideas, y referido, en este caso sólo a los tiempos administrativos, la modificación de los 180 días mencionados a un plazo de 90 días renovables respondió a esta lógica de celeridad de los trámites migratorios que buscó implementar esta reglamentación sobre la Ley de Inmigración nro. 25.871. Lo siguiente se detallaba dentro del propio DNU:

“Que la aplicación de las normas vigentes conduce al desarrollo de procedimientos administrativos y actuaciones judiciales de muy prolongada extensión, los que

conforme a los plazos legalmente previstos pueden insumir alrededor de CUATROCIENTOS (400) días hábiles. Esta circunstancia suscita incertidumbre al migrante respecto de su situación y dificulta a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES el cumplimiento de su misión de garantizar el cumplimiento de la ley, lo que en última instancia repercute en la seguridad pública” (Decreto de Necesidad de Urgencia 70/2017)

Hablando, ahora, del segundo aspecto a cubrir, a posterior del análisis de las modificaciones realizadas sobre el plazo de admisión, y avanzando sobre los requisitos, aquí el Decreto 70/2017 añade que la residencia precaria no es válida "a los efectos del arraigo" para obtener la residencia permanente, y, en un artículo nuevo (artículo 20 bis), agrega que ante "interposición de recursos administrativos o judiciales contra medidas de declaración de irregularidad" (ibid.), se podrá otorgar al migrante un "permiso de permanencia transitoria" por un plazo de 90 días, que le permite a la persona afectada permanecer en el país, estudiar y trabajar, de acuerdo a lo que establezca la Dirección Nacional de Migraciones. Para poder entender este cambio, es importante mencionar que el decreto 70/2017 también afectó a la “Ley de Ciudadanía” (LEY N° 346) sobre nacionalidad: estableció que no sólo ya hacían falta dos años de residencia para obtener la nacionalidad; la residencia como tal (permanente o temporaria), para computar, debía ser de carácter legal, y ya no precaria, transitoria y/o irregular. Este cambio afectó a la, por entonces vigente, concepción de adquisición de nacionalidad argentina por naturalización y a la concepción de arraigo. El artículo número 2, inciso 1, original de la LEY N° 346 que planteaba: “Son ciudadanos por naturalización: 1° Los extranjeros mayores de 18 años, que residiesen en la República dos años continuos y manifestasen ante los jueces federales de sección su voluntad de serlo" (ibid., 1869), pasó a ser:

"Son ciudadanos por naturalización: 1) Los extranjeros mayores de dieciocho años que acrediten haber residido en la República Argentina de acuerdo con el marco normativo vigente, como residentes permanentes o temporarios, en forma continua durante los dos años anteriores a la solicitud y manifestasen ante los jueces federales su voluntad de serlo" (Decreto de Necesidad de Urgencia 70/2017).

En otras palabras, se mantuvo la exigencia de residencia continuada de dos años, efectiva y anterior a la solicitud, y también la edad mínima de 18 años del solicitante de naturalización

argentina. Sin embargo, se introdujo el ya mencionado requisito de dos años de residencia legal (amparada por un permiso de residencia permanente o temporario) para calificar a la naturalización (no admitiendo, en este acto, permisos transitorios o precarios).

### **IMPEDIMENTOS/RESTRICCIONES DE ACCESO Y/O PERMANENCIA A TERRITORIO NACIONAL**

Empezando por los denominadores comunes, hay dos criterios que, aún con sus leves modificaciones, atraviesan a las tres reglamentaciones. El primero de ellos refiere a la ilegalidad de ingresar al país por lugares no habilitados (aquellos no habilitados y regulados por las autoridades migratorias para tal fin). En esta cuestión la "Ley Videla" menciona este tema en dos ocasiones. En primera instancia, en sus artículos 33 y 34 deja en claro que ingresar al país por un lugar no habilitado es considerado ilegal. En segunda instancia, en su artículo 39, la Ley establece que podrán ser expulsados por la autoridad migratoria "Los extranjeros que penetren a la República por lugar no habilitado al efecto" (ibid., 1981). Es por demás interesante reparar en la expresión "penetrar a la República" porque es una clara clave de lectura para entender la fuerte inspiración de la Doctrina de Seguridad Nacional implementada con esta Ley. El segundo de los denominadores comunes, el cual en esta instancia solo resulta conveniente mencionar, refiere, de sentido común, al cumplimiento de los requisitos de admisión y de permanencia contemplados en las leyes de migración como condición para mantener la legalidad de la condición migratoria regular de los inmigrantes.

Siguiendo por la vía de las similitudes, el Decreto 70/2017 dejó invariantes, o con leves modificaciones, algunos incisos del Artículo 29 llamado "De los Impedimentos" en referencia con la negativa al ingreso y permanencia de extranjeros en territorio nacional, para quienes sean depositarios de medidas de expulsión del país y/o prohibición de reingreso, mientras estas medidas sigan vigentes, o hubieran presentado (con condena o antecedentes al respecto) documentación material "o ideológicamente falsa" para sí o un tercero con el objetivo de algún beneficio migratorio, o bien hayan participado en actos penados por el Tribunal Penal Internacional (LEY N° 25.871) y/o la Corte Penal Internacional (Decreto 70/2017) y/o en ambos casos la Ley 23.077 de Defensa de la Democracia, tales como como genocidio, crímenes de guerra o de lesa humanidad y terrorismo, entre otros, o promuevan la prostitución y/o desarrollen actividades relacionadas con el tráfico "o la explotación sexual de personas".

Avanzando, ahora, por las diferencias y/o modificaciones ejecutadas por el Decreto 70/2017 en esta temática (la “Ley Videla” no se expresa más que en las observaciones ya repuestas), llaman la atención las siguientes modificaciones: el Decreto 70/2017, agrega como un impedimento de ingreso y permanencia de extranjeros a territorio nacional, además de documentación falsa o adulterada, omitir informar a la Autoridad Migratoria acerca de antecedentes penales, condenas "y/o requerimientos judiciales o de fuerzas de seguridad". Sin embargo, en un artículo posterior va más allá: mientras que la ley 25.871 hablaba de la imposibilidad de ingreso o permanencia en casos de condena, o cumplimiento de condena, de delitos con penas privativas de la libertad mayor a 3 años, el DNU quitó la referencia a los 3 años, considerándose cualquier delito con pena privativa de la libertad como un impedimento, y agregó como criterios: "o tener antecedentes" o, y aquí viene lo más significativo, "condena no firme" en Argentina o en el exterior. En este sentido, más allá de tornarse más estricto el ingreso, se presume culpabilidad del migrante, aún incluso sin condena efectiva en Argentina o país de residencia. Por otro lado, para aquellos delitos tales como tráfico de armas, personas, estupefacientes, órganos, lavado de dinero o inversiones en actividades ilícitas, al respecto, en su introducción, y dentro de las argumentaciones del carácter de urgencia del Decreto, se mencionaba "la necesidad de trabajar incesantemente en el perfeccionamiento del orden normativo migratorio [que] adquiere especial importancia frente a fenómenos actuales como la globalización, la internacionalización del turismo y el crecimiento del crimen organizado internacional (...)" (Decreto de Necesidad de Urgencia 70/2017) y alertaba:

"Que tanto ese bien común como el interés general de la sociedad se ven actualmente afectados por las graves consecuencias que provocan los delitos que merecen, según las leyes argentinas, penas privativas de la libertad y en particular los delitos de tráfico de armas, de personas, de órganos o tejidos y de estupefacientes, lavado de dinero, inversiones en actividades ilícitas, trata de personas, genocidio, crímenes de guerra, actos de terrorismo o delitos de lesa humanidad y de todo otro acto susceptible de ser juzgado por la Corte Penal Internacional". (ibid.)

Continuando con las diferencias, se agregó, a su vez, en el DNU una referencia e impedimento relacionado con la corrupción, no contemplada anteriormente: “Haber sido condenado o tener antecedentes, en la REPÚBLICA ARGENTINA y/o en el exterior, respecto de delitos de corrupción” (ibid.). Por último, a la admisión excepcional de

extranjeros que no cumplieran con los requisitos antes analizados, pero que aduzcan motivos de reunificación familiar, el Decreto 70/2017 agregó que, para invocar ese derecho, "deberá acreditarse la convivencia del grupo familiar" (ibid.), y que para que eso suceda, se deberá comprobar que el vínculo afectivo o económico aún continúe vigente.

### **SISTEMAS DE DETENCIÓN Y EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS. DERECHO A LA JUSTICIA Y A LA DEFENSA.**

En sus artículos en materia de detención, y posterior expulsión de migrantes por infracción migratoria, la "Ley Videla" solo incluye a la Dirección Nacional de Migraciones y Ministerio del Interior como los únicos responsables de ordenar, y a la policías auxiliares (Prefectura Naval Argentina, la Gendarmería Nacional, la Policía Aeronáutica Nacional y la Policía Federal) como encargadas de ejecutar, las expulsiones sin intervención alguna de índole judicial en todo el procedimiento. Esta reglamentación era violatoria del artículo 18 de la Constitución Nacional Argentina<sup>53</sup>, que establece la prohibición para cualquier habitante de la Nación de ser penado "sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso" y a su vez que "es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos".

Así las cosas, la Ley Videla retomaba viejas prácticas en contra de derechos fundamentales, tales como las que se habían dado durante la vigencia de la Ley de Residencia (LEY N° 4.144: otorgaba al poder ejecutivo atribuciones en orden de expulsión de migrantes sin proceso judicial). En este sentido, el informe anual de CELS IA 2002-2003 repone un debate legislativo, cuyo interés de análisis remite en el carácter temporal de este, dado que fue expresado en el marco de la Ley de Residencia de 1902 del senador Manuel Mantilla que expuso:

"La constitución, las leyes, los poderes públicos de la Nación han sido creados para el bien de los "habitantes", y no de los "ciudadanos" únicamente: éstos y los

---

<sup>53</sup> "Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice" (Const., 1994).

extranjeros tienen los mismos jueces, de los que no pueden ser sacados; libertades y derechos comunes, de los que no pueden ser privados los unos. ¿En virtud de qué justicia, de qué atribución constitucional, establecería ahora el Congreso, bajo la impresión del miedo, la diferencia entre ciudadanos y extranjeros, que resulta del proyecto, al conceder al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias y judiciales sobre los últimos? Ésta no sería defensa legítima nuestra, ni defensa tampoco (...) [...] Un país donde los extranjeros (...) gozan de los mismos derechos y libertades civiles que los nacionales, y son admitidos en los empleos públicos sin más condición que su idoneidad, habiendo entrado en el territorio bajo la protección terminante de nuestra Constitución, no hay derecho, no hay justifica para dejarlos al arbitrio del Poder Ejecutivo". (CELS, 2003, p. 521 Y 522).

En relación con la instancia de reconsideración de medidas dictadas por los organismos competentes, es decir la Dirección Nacional de Migraciones y el Ministerio del Interior, la "Ley Videla" establecía, en una serie de situaciones tales como denegación de admisión, ingreso o permanencia de un migrante, cancelación de residencia temporaria o transitoria y/o expulsiones, que estos mismos organismos eran los propios encargados de reanalizar la decisiones. Es decir, no solo el poder judicial no intervenía, sino que todo el proceso, inclusive las apelaciones, estaba a cargo de la vía administrativa, y de sus correspondientes instituciones. Por último, en cuanto a los plazos contemplados por la normativa para la expedición de cada una de estas resoluciones, no se contemplaban, en ninguno de los casos, más de 30 días hábiles.

Analizando ahora la Ley 25.871, esta puso un freno a esta práctica de facultad administrativa del poder ejecutivo, o de sus órganos auxiliares, para ordenar detenciones y expulsiones a inmigrantes no autorizadas por vías externas al poder judicial. En efecto, en su artículo 70, normativizó que la detención de un extranjero, con el objeto de su posterior expulsión, solo podía ser ordenada por un juez competente previo a solicitud del organismo aplicador (Dirección Nacional de Migraciones). Con esto, en ese momento, se puso un punto final a la vía de expulsión administrativa tradicional hasta que la medida de expulsión fuera firme y dictaminada por la vía judicial. A su vez, la ley del 2004 exceptuaba y suspendía la expulsión del extranjero cuando la persona retenida "alegara [y sea esto constatado y acreditado fehacientemente por la Dirección Nacional de Migraciones en un lapso de 48 horas hábiles] ser padre, hijo o cónyuge de argentino nativo, siempre que el matrimonio se

hubiese celebrado con anterioridad al hecho que motivara la resolución" (LEY N° 22.439). En cuanto el derecho a la defensa, y en términos de la expulsión, la ley 25.871 en su artículo 61 dictaminaba que la expulsión de cualquier migrante dispuesta por la Dirección Nacional de Migraciones, era de carácter suspensivo. En ese sentido, la persona afectada podía apelar ante la vía administrativa, y posteriormente por la vía judicial (aunque no inversamente). De cualquier modo, excepto que excepcionalmente así lo solicitara la Dirección Nacional de Migraciones o el Ministerio del Interior al juez pertinente, la detención solo podía ejecutarse con una orden de expulsión firme (Artículo 70). A su vez, el acusado tenía derecho a asistencia jurídica gratuita (o a un intérprete en español) ante situaciones de impedimento de ingreso al país, o bien de expulsión (Artículo 86).

Ya en este estado de hechos, el Decreto de Necesidad de Urgencia 70/2017 realizó modificaciones con el argumento de acelerar los tiempos y procesamientos a través de la figura de procedimientos sumarísimos, en los cuáles la actuación del poder judicial para dictaminar las expulsiones fue limitada, otorgando, en ese acto, y nuevamente en esta materia, mayor atribuciones al poder ejecutivo/administrativo. Como ejemplo de Procedimiento Migratorio Especial Sumarísimo, el Artículo 69 quinquies estableció que el interesado puede interponer, ante una decisión en su contra, un recurso jerárquico en un plazo, que no puede ser mayor ni prorrogable de tres días hábiles, siendo el depositario de la decisión la Dirección Nacional de Migraciones<sup>54</sup>. El mismo lapso de tiempo fue contemplado para cualquier medida de interposición respecto a la vía judicial (aunque, sin embargo, añadiendo como uno de los requisitos la obligatoriedad de patrocinio letrado) y para la vía de apelación ante la Cámara Federal. En relación al requisito de representación letrada, la Ley establecía que se debía acreditar, junto con la solicitud de asistencia jurídica gratuita, carencia de los medios económicos necesarios para poder costearla, ante la Dirección Nacional de Migraciones (misma institución sobre la cual un extranjero podía estar apelando una decisión), estableciendo a su vez, que en caso de no ser requerida dicha asistencia gratuita, o ante la no acreditación fehaciente de la falta de medios económicos (hecho denunciado por quienes se opusieron al Decreto Ley 70/2017 por trabas excesivas en este trámite) "se continuará con las actuaciones administrativas sin más trámite" (ibid.).

---

<sup>54</sup> Un común denominador, en las modificaciones, fue el establecimiento de sanciones para los organismos públicos que no cumplieran con los plazos establecidos en la presente ley, en consonancia con lo previsto por la Ley 25.164 de regulación del empleo público nacional.

## **DERECHOS DE LOS MIGRANTES: TRABAJO, SALUD, EDUCACIÓN**

La ley 25.871 consagró una expresión ampliada de derechos para los inmigrantes, tal y cómo estipuló su artículo 6, estableciendo al Estado Nacional como garante del acceso igualitario de los inmigrantes, y sus familias, "a los derechos de los que gozan los nacionales, en particular a lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social" (ibid.).

Habiendo ya sido tratado con anterioridad las cuestiones referentes al acceso a la justicia, comenzaré hablando en términos del Derecho al trabajo, ámbito en el que, sin embargo, no hubo muchas variantes: tanto en la "Ley Videla" como en la 25.871, los "residentes permanentes" y los "temporarios" (a excepción de la salvedad de este último caso, solamente válido durante el período de permanencia autorizada) estaban autorizados a desarrollar "toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia" amparado por la protección de las leyes que regulan la materia. A su vez, había coincidencia en que los extranjeros en condición de "residentes transitorios" no estaban autorizados a realizar "tareas remuneradas o lucrativas" por cuenta propia o relación de dependencia, salvo expresa autorización de la Dirección Nacional de Migraciones. Sin embargo, la Ley de Inmigración de 2004 añadió la excepción para aquellos "trabajadores migrantes estacionales". En referencia con los extranjeros que residen ilegalmente, la prohibición de trabajo fue total, y sin excepciones previstas. Por último, la "Ley Videla" extendía la prohibición de trabajo para los inmigrantes en condición ilegal también hacia sus empleadores, dado que estos no podían contratarlos. La prohibición para los inmigrantes ilegales se extendía incluso a regulaciones que imposibilitaban, al menos en el marco legal, su alojamiento.

En cuanto al Derecho a la Salud y a la educación, sí se pueden ver cambios trascendentales. Mientras que la primera legislación limitó la educación sólo para los inmigrantes permanentes, y la salud, sólo para quienes acrediten permanecía de índole legal, la segunda de ellas (2004), tuvo una concepción notoriamente ampliada: ya de primera instancia, se eliminó la obligación prevista para los organismos públicos, y sus respectivos funcionarios, de comunicar a la Dirección Nacional de Inmigraciones en caso de tomar conocimiento de la existencia de un residente ilegal en el país. Con la nueva legislación, la obligación cambió de índole: los funcionarios ya no estaban obligados a denunciar

situaciones irregulares, sino a brindar orientación y asesoramiento a los inmigrantes para solucionar sus irregularidades migratorias. El cambio mencionado no puede analizarse, entonces, sin reparar en las modificaciones en términos de educación y salud: respectivamente, la Ley estableció que la irregularidad migratoria de extranjeros no era impedimento suficiente de admisión como alumno para cualquier establecimiento educativo, y, por otro lado, el mismo criterio se aplicó en términos de acceso al derecho de la salud, asistencia social o atención sanitaria, donde la condición migratoria no sería ya un requisito de acceso. Todos estos cambios fueron parte de una diferente lógica de entendimiento de la temática inmigratoria: La ley 25.871, tal como estableció su artículo nro. 5, vino a establecer igualdad de derechos para los habitantes del territorio argentino: “El Estado asegurará las condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato a fin de que los extranjeros puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre que satisfagan las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia, de acuerdo a las leyes vigentes.” (ibid.).

## Referencias

- Albornoz, L. A., Castillo, J., Hernández, P., Mastrini, G. y Postolski, G. (2000). *La política a los pies del mercado: la comunicación en la Argentina de los '90*, Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Amossy, R., y Herschberg Pierrot, A. (2001). “La noción de estereotipo en las Ciencias Sociales”, en *Estereotipos y clichés*. Buenos Aires: Eudeba.
- Andrews, G. R., (1989). *Los Afro-Argentinos de Buenos Aires*. (Bonanno, A. trad.). Buenos Aires: Ediciones de la Flor.
- Angenot, M. (2012). “Funciones del discurso social”, en *El discurso social. Los límites históricos de lo pensable y lo decible*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Balibar, E. (1998). “La forma nación: historia e ideología”, en Balibar, E. y Wallerstein, I., *Raza, Nación y Clase*. México: Lepala.
- Balibar, E. (2005). “¿Qué es una frontera?”, en *Violencias, identidades y civilidad. Para una cultura política global*. Barcelona: Gedisa.
- Barthes R. (2003). “El mito es un habla despolitizada”, en *Mitologías*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Barrios Rojas, Z. C. (2020) c/ EN -DNM resol. 561/11- (exp. 2091169/06 (805462/95)) y otro s/ recurso directo para juzgados. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Magistrados: Rosenkrantz – Highton de Nolasco – Maqueda (según su voto) – Lorenzetti (según su voto) – Rosatti (según su voto). Id SAIJ: FA20000132.
- Betrisey Nadali, D. (2007). “Inmigración y discriminación en la frontera argentino-paraguaya, en *Migraciones internacionales*, vol.4, no. 1, 2007, p. 141.
- Bourdieu, P. (1987). “Espacio social y poder simbólico”, en *Cosas dichas*, Barcelona: Gedisa, 2007.

- Brubaker, R. (2012). “Etnicidad sin grupos”, en Benzecry, Claudio (comp.): *Hacia una nueva sociología cultural. Mapas, dramas, actos y prácticas*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Bruno, S. F. (2010). “Cifras imaginarias de la inmigración limítrofe en la Argentina”, en Novick, S., *Migraciones y MERCOSUR: Una relación inconclusa* (pp. 95-110). Buenos Aires: Catálogos
- Caetano, I. A. (2001). *Bolivia*. Fundación PROA, Hubert Bals Fund, lacam, INCAA.
- Caggiano, S. (2005). *Lo que no entra en el crisol. Inmigración boliviana, comunicación, interculturalidad y procesos identitarios*. ED. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Caggiano, S. (2007). “Racismos y nación ante la inmigración. La percepción del ‘otro’, la cultura y los derechos en la producción de fronteras”, en revista *Oficios Terrestres*, Año XIII, N° 19. La Plata: Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata.
- Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala V (2018). Alemany, J. F., Expte. N° 3061/2017, "CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES Y OTROS c/EN-DNM s/AMPARO LEY 16986. Respuesto en:

<https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2018/03/fallo-camara-migrantes.pdf>

- Cantor, G (2013). “¿Quién está en contra de la inmigración en la Argentina contemporánea? Intereses y valores en las actitudes de la población hacia la inmigración” en *Revista Latinoamericana de Opinión Pública*. Número 3. (2013). Wapor. Buenos Aires, Argentina.
- Casa Rosada- Presidencia. (2018, 1 de noviembre). *Conferencia de prensa del presidente Mauricio Macri en Río Cuarto, Córdoba*. Casa Rosada. <https://www.caserosada.gob.ar/informacion/conferencias/44042-conferencia-de-prensa-del-presidente-mauricio-macri-en-rio-cuarto-cordoba>
- Cebrelli, A. y Arancibia, V. (CIUNSa). (2007). Sobre el espesor temporal de las representaciones sociales en el discurso periodístico. Los aborígenes en la prensa local: 2006-2007 y 1859. *XI Jornadas interescuelas/Departamentos de Historia*.

Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.

- Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS]. (2003). *Derechos Humanos en Argentina Informe 2002-2003*. -1ra. Ed. -Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS]. (2019). *Agenda migrante para 2020*. <https://www.cels.org.ar/web/2019/12/organizaciones-entregan-al-gobierno-su-agenda-migrante-para-el-2020/>
- Cerutti, Á., y Pita, C. (1998). “Los que bajaron de los barcos: migración ultramarina y prejuicio antiextranjero en la Argentina”, 1880-1930. En: Margulis, Mario; Urresti, Marcelo y otros. (1998). *La segregación negada. Cultura y discriminación social*. 1º edición. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Clarín.com. (2002, 25 enero). Los inmigrantes que se van por la crisis. *Clarín*. [https://www.clarin.com/sociedad/inmigrantes-van-crisis\\_0\\_rJ2re8eRFg.html](https://www.clarin.com/sociedad/inmigrantes-van-crisis_0_rJ2re8eRFg.html)
- Clarín.com. (2016, 9 diciembre). Soldati, la trama secreta. *Clarín*. [https://www.clarin.com/opinion/Soldati-trama-secreta\\_0\\_ryXOrBKpvmx.html](https://www.clarin.com/opinion/Soldati-trama-secreta_0_ryXOrBKpvmx.html)
- Congreso de la Nación Argentina (01 de octubre de 1869). LEY DE CIUDADANÍA [LEY N° 346]
- Congreso de la Nación Argentina (20 de enero de 2004). LEY DE MIGRACIONES [LEY N° 25.871]
- Constitución Nacional Argentina (1994) 15ta Ed. Ediciones del país.
- Curtis, C. (2006). “Hacia la derogación de la Ley Videla: la migración como tema de labor parlamentaria en la Argentina de la década de 1990”. En: A. Grimson y E. Jelin, (comps.), *Migraciones regionales hacia la Argentina. Diferencia, desigualdades y derechos* (pp. 169-206). Buenos Aires: Prometeo.
- Desanzo, J. C. (2003). *El polaquito*. Aries cinematografía Argentina.
- Domenech, E. (2007). *La agenda política sobre migraciones en América del Sur: el caso de la Argentina*. REVUE EUROPEENNE DES MIGRATIONS INTERNATIONALES, 23 (1) 71-94.

- Garcia, M. B. y Halpern, G. (2009). Criminalización de la inmigración: la construcción de la figura del inmigrante desde la perspectiva de la PFA. *V Jornadas de Jóvenes Investigadores*. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Grimson, Alejandro (2001). (Fragmento): “Cultura, nación y campos de interlocución”, en *Interculturalidad y comunicación*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- Grimson, A. (2006). “Nuevas xenofobias, nuevas políticas étnicas en la Argentina”. En: A. Grimson y E. Jelin, (comps.), *Migraciones regionales hacia la Argentina. Diferencia, desigualdades y derechos* (pp. 69-98). Buenos Aires: Prometeo.
- Goffman, E. (1963). “Estigma e identidad social”. En *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu, 1998.
- Hall, S. (2010). “El espectáculo del “Otro””, en Restrepo, E., Walsh, C. y Vich, V. (editores): *Sin garantías: Trayectorias y problemáticas en estudios culturales*. Lima: Enviación Editores.
- Halpern, Gerardo (2007). *Medios de comunicación y discriminación. Apuntes sobre la década del '90 y algo más*, en Boletín de la BCN N° 123, Revista de la Biblioteca del Congreso de la Nación, Buenos Aires, Argentina.
- Jelin, E. (2006). “Migraciones y derechos: instituciones y prácticas sociales en la construcción de la igualdad y la diferencia”. En: A. Grimson y E. Jelin, (comps.), *Migraciones regionales hacia la Argentina. Diferencia, desigualdades y derechos* (pp. 47-68). Buenos Aires: Prometeo.
- jmortiz77. (2016, 1 noviembre). *Miguel Ángel Pichetto en «La mirada» de Roberto García - 31/10/16* [Vídeo]. YouTube.  
[https://www.youtube.com/watch?v=tM3ykFIAXpc&ab\\_channel=jmortiz77](https://www.youtube.com/watch?v=tM3ykFIAXpc&ab_channel=jmortiz77)
- Maguid, A y Arruñada, V., (2006). “El impacto de la crisis en la inmigración limítrofe y del Perú hacia el Área Metropolitana de Buenos Aires” en Revista *Estudios del Trabajo*, N° 30.
- Margulis, Mario (1998). “La 'racialización' de las relaciones de clase”, en Margulis, Mario, Urresti, Marcelo, y otros: *La segregación negada. Cultura y discriminación social*. Buenos Aires: Biblos.

- Ministerio Público Fiscal (19 de noviembre de 2020). *La procuración opinó que es inadmisibile el recurso de la Dirección Nacional de Migraciones contra la sentencia que declaró la inconstitucionalidad del DNU 70/2017*. Fiscales.gob.ar  
<https://www.fiscales.gob.ar/procuracion-general/la-procuracion-opino-que-es-inadmisibile-el-recurso-de-la-direccion-nacional-de-migraciones-contra-la-sentencia-que-declaro-la-inconstitucionalidad-del-dnu-702017/>
- OLROG, C. y VIVES, C. (1999). “La normativa migratoria. Su papel en la producción de discursos y representaciones sobre los inmigrantes”, en NEUFELD, María Rosa y THISTED, Ariel (Comps.). *De eso no se habla... los usos de la diversidad sociocultural en la escuela*, Buenos Aires: Eudeba.
- Ortelli, I. (2018, 28 octubre). «Pichetto: No se puede ser el país más idiota del continente». *Clarín*. [https://www.clarin.com/politica/pichetto-puede-pais-idiota-continente\\_0\\_EL8oDaeII.html](https://www.clarin.com/politica/pichetto-puede-pais-idiota-continente_0_EL8oDaeII.html)
- Ortelli, I. (2019, 7 enero). El gobierno se endurece y busca apurar la expulsión de los extranjeros que delinquen. *Clarín*. [https://www.clarin.com/politica/gobierno-endurece-busca-apurar-expulsion-extranjeros-delinquen\\_0\\_1tFh87uO4.html](https://www.clarin.com/politica/gobierno-endurece-busca-apurar-expulsion-extranjeros-delinquen_0_1tFh87uO4.html)
- Página 12. (2018, 11 marzo). Amigos son los amigos. *PAGINA12*. <https://www.pagina12.com.ar/100899-amigos-son-los-amigos>
- Página 12. (2018, 26 octubre). *Los ministros piden expulsión*. *PÁGINA12*. <https://www.pagina12.com.ar/151152-los-ministros-piden-expulsion>
- Poder Ejecutivo Nacional (15 de marzo de 1981). LEY GRAL. DE MIGRACIONES Y DE FOMENTO DE LA INMIGRACIÓN. [LEY N° 22.439].
- Poder Ejecutivo Nacional (30 de enero de 2017). LEY DE MIGRACIONES - MODIFICACIÓN [DNU 70/2017].
- Rey, A. (1999, 21 enero). Menem: los ilegales tendrán que irse. *LA NACION*. <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/menem-los-ilegales-tendran-que-irse-nid125280/>

- Salguero, P. A (UNLP / CONICET). (2007). Transformaciones en la enunciación de la cuestión subversiva. Un estudio de caso: El Diario La Nación 1976-1977. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.
- Segato, R (2007). “Alteridades históricas/Identidades políticas: una crítica a las certezas del pluralismo global”. En *La Nación y sus Otros. Raza, etnicidad y diversidad religiosa en tiempos de Políticas de la Identidad*. Buenos Aires: Prometeo.
- Shohat, E., y Stam, R. (2002). “Estereotipo, realismo y la lucha por la representación”. En *Multiculturalismo, cine y medios de comunicación. Crítica del pensamiento eurocéntrico*. Barcelona: Paidós.
- Sollors, W. (1986). “Beyond Ethnicity. Consent and Descent in American Culture”. En *The invention of Ethnicity*. New York: Oxford University Press.
- Telam. (2018, 28 octubre). *Pichetto: “Hay que expulsar inmediatamente a los extranjeros que delinquen”*. Télam – Agencia Nacional de Noticias. <https://www.telam.com.ar/notas/201810/300897-pichetto-hay-que-expulsar-inmediatamente-a-los-extranjeros-que-delinquen.html>
- Vázquez, M. (2013). “Tramas especiales de la toma del Parque Indoamericano en su representación televisiva”, en Valdés, L y Morales, S (comps.). *Industrias culturales, medios y públicos: de la recepción a la apropiación*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba

## Bibliografía complementaria

- Anderson, B. (1993). *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo* (1a. ed.). México: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 1975
- Grimson, A. (2000) *Interculturalidad y comunicación*. Buenos Aires: Norma.
- Hobsbawm, E. (1992). *Naciones y nacionalismo desde 1780* (trad. Jordi Beltrán). Barcelona: Crítica, 1992
- LA NACION. (1997, 2 julio). Se debatirá en comisión la delación de ilegales. *LA NACION*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/se-debatira-en-comision-la-delacion-de-ilegales-nid71987/>
- LA NACION. (1997b, julio 3). Franco defiende el plan contra inmigrantes ilegales. *LA NACION*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/franco-defiende-el-plan-contra-inmigrantes-ilegales-nid72055/>
- LA NACION. (1997c, julio 5). Frenan el proyecto de delación. *LA NACION*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/frenan-el-proyecto-de-delacion-nid72185/>
- LA NACION. (1997d, julio 8). ¿Control migratorio o xenofobia? *LA NACION*. <https://www.lanacion.com.ar/opinion/control-migratorio-o-xenofobia-nid72367/>
- Todorov, T. (2009) “La raza y el racismo” en *Nosotros y los otros*. México: Siglo Veintiuno.
- Van Dijk, T. (1997). *Racismo y análisis crítico de los medios*. Barcelona: Paidós.
- Wacquant, L. (1995): “Introducción”, en Bourdieu, P. y L. Wacquant: *Respuestas. Por una antropología reflexiva*, México: Grijalbo.
- Wallerstein, I. (1991): “La construcción de los pueblos: racismo, nacionalismo y etnicidad”, en Wallerstein, I. y E. Balibar: *Raza, Nación y clase*. Santander: Indra.